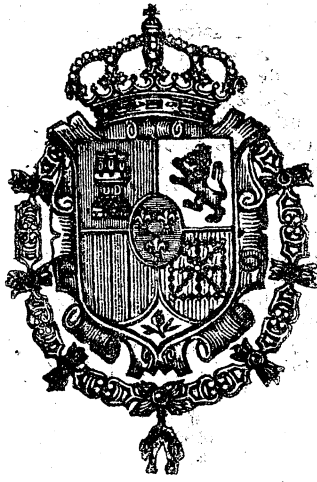


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Posetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El distrito electoral de Ecija para las elecciones de Diputados á Cortes, quedará dividido en las secciones siguientes:

Primera sección: Ecija.
 Segunda sección: Fuentes y Luisiana.
 Tercera sección: Campana.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las secciones del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, quedarán establecidas de la manera siguiente:

Primera sección: Cabeza, Puente del Arzobispo, Arutan, Alcolea de Tajo, Alcañizo, Navamoralejo y Torrico.

Segunda sección: Cabeza, Oropesa, Torralba.
 Tercera sección: Cabeza, Valdeverdeja.

Cuarta sección: Cabeza, Lagartera, Herrerueta.
 Quinta sección: Cabeza, Calzaca de Oropesa, Ventas de San Julián y Calerueta.

Sexta sección: Cabeza, Calera.
 Séptima sección: Cabeza, Alcaudete, Espinosa, Robleto, Santa Ana y Torrequilla.

Octava sección: Cabeza, Belvís de la Jara, Aldeanueva de Barbarroya, Sevilla.

Novena sección: Cabeza, Estrella, Nava y Aldeanueva de San Bartolomé.

Décima sección: Cabeza, Campillo y Puerto de San Bartolomé.

Undécima sección: Cabeza, Moedas.
 Duodécima sección: Cabeza, Los Navalmorales.

Décima tercera sección: Cabeza, Los Navalucillos.
 Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena, del cargo de Comandante general de división del distrito militar de Valencia; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Artillería D. Francisco Serra y Rivero; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicha arma, con la antigüedad de 23 del actual y destino de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de las islas Canarias, en la vacante ocurrida por pasa á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, de D. Narciso Manresa y Bassols.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Diputado provincial D. José María Guerra, solicitando la nulidad de los acuerdos tomados por esa Diputación al constituirse en los días 3 y siguientes del pasado mes de Noviembre, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. José María Guerra, Diputado provincial de Pontevedra, acude á V. E. exponiendo que la Diputación de la indicada provincia, antes de constituirse, cometió la irregularidad de aprobar como leves las actas de tres de los Diputados electos por el distrito de Puenteareas, á pesar de las muchas y graves protestas que contenían, y conceptuó graves las de otros dos proclamados presuntos, sin más razón que la de haber resultado empate en la votación, cuando lo que correspondía, conforme á la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Provincial, era aplicar al caso el art. 116 de la Electoral para Diputados á Cortes: que esto se hizo porque, hallándose equilibradas las fuerzas en la Diputación, un solo voto podía influir de una manera decisiva en la elección de cargos: que constituida definitivamente la Corporación, en vez de proceder, según ordena el art. 52 de la ley Orgánica, á discutir las actas graves, se efectuó la elección de Secciones para la Comisión provincial, en la cual no pudo tomar parte el Diputado presunto á quien la suerte designase, y se le privó asimismo de obtener puesto en uno de los primeros turnos: que se adoptó el temperamento arbitrario de no verificar la elección del último turno, para que entrase en el mismo el Diputado que resultase favorecido por el sorteo; y que al terminar la sesión de 5 de Noviembre del año anterior, se acordó celebrar el sorteo y nombrar las Comisiones especiales, fijando, por último, el número de sesiones que se habían de celebrar en el primer período semestral.

Fundado en lo expuesto, solicita el recurrente que

se anulen los actos y acuerdos á que hace referencia en su escrito.

En Real orden de 3 de este mes se pide informe á la Sección, que después de examinar las actas de las sesiones celebradas por la Diputación Provincial en 4 y 5 de Noviembre último, entienda que, con arreglo á las prescripciones legales vigentes, hay que acceder á lo que sustancialmente pide D. José María Guerra.

Sabido es que el art. 49 de la ley Provincial confiere á la Comisión permanente de actas la misión de clasificar en leves y en graves las de los demás Diputados, debiendo constituir las primeras las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves; y las segundas, aquéllas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad, y que el artículo 50 establece que la Diputación interina sólo podrá discutir las actas declaradas leves por la Comisión permanente, pues las graves deben pasar al examen y discusión de la Diputación definitivamente constituida.

Aun dando á la primera de estas disposiciones una interpretación amplísima, es de todo punto inadmisibles que quepa dentro de su espíritu la facultad de la Comisión permanente de declarar graves otras actas de elección que aquéllas que en realidad descubran hechos de determinada importancia, ó susciten dudas acerca de la legalidad con que se han practicado las operaciones electorales, y como evidentemente no envuelve gravedad alguna, ni induce á temer que se hayan cometido infracciones legales el hecho sencillísimo de haber obtenido el mismo número de votos dos de los candidatos que aspiraban á representar el distrito de Puenteareas, no tiene explicación plausible que, por esta sola circunstancia, la Comisión permanente propusiera y la Diputación interina resolviese, por el voto de calidad del Presidente, que se aplazase la resolución del caso para después de constituida la Corporación, lo cual equivale á la declaración de gravedad, cuando lo que procedía era conceptuar leve el acta y verificar el sorteo, á fin de que la persona á quien favoreciese la suerte tomase parte en la elección de cargos, para lo que le asistía un derecho perfecto, del que se le privó injusta y arbitrariamente.

La Sección, por lo expuesto, y ateniéndose á las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1885 y 11 de Enero último, y á lo manifestado por la misma en su dictamen de 6 de este mes, relativo á la constitución de la Diputación provincial de la Coruña, cree que no es posible reconocer validez al acto de la constitución de la Corporación de que se trata, puesto que se realizó sin estar admitido un Diputado cuya acta era leve.

Esto en cuanto á los hechos que precedieron á la constitución y á la constitución misma.

Los posteriores tampoco se ajustaron á los mandatos de la ley Provincial, porque inmediatamente después de constituida la Corporación en la mañana del 5 de Noviembre, eligió los Diputados de tres de las cuatro Secciones que habían de formar la Comisión provincial, dejando de designar la cuarta; y en la sesión que tuvo efecto en la noche del mismo día hizo el sorteo para decidir el empate y fijó el número de sesiones que había de celebrarse, siendo así que para cumplir debidamente los artículos 52, 60 y 13 de la ley, debía haber procedido por este orden: primero, decidir el empate, puesto que si quiera fuese con error, lo había conceptuado como acta grave; segundo, acordar el número de sesiones del primer período semestral; y tercero, hacer en una de las tres primeras sesiones la distribución de turnos para la Comisión provincial. En rigor se deberían declarar nulos todos los actos y acuerdos de las dos sesiones celebradas en 5 de Noviembre; pero teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta alguna contra el sorteo que decidió el empate: que una vez que este acto no adolece de ningún defecto sustancial no parece justo someter nuevamente á los azares de la suerte lo que la misma resolvió ya; y que una resolución anulando el acuerdo en que se fijó el número de sesiones implicaría la anulación de éstas, que se deben haber celebrado, y por consiguiente, la de los acuerdos en ellas

adoptados, lo cual sería grandemente perturbador para los intereses particulares y para los generales de la provincia, cree la Sección que conviene exceptuar de la declaración de nulidad los mencionados acto y acuerdo.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nula la constitución definitiva de la Diputación, y dejar sin efecto el acuerdo referente á la distribución de Secciones para formar la Comisión provincial;

Y 2.º Disponer que se constituya la Corporación bajo la presidencia del Vocal de más edad, y que verifique nuevamente la elección de cargos y la distribución de los Diputados en las cuatro Secciones que deben constituir la Comisión provincial.

Visto:

Y considerando que la Diputación interina, al reservar para la resolución de la definitivamente constituida el empate entre D. Sabino González Besada y D. Florentino Losada, elegidos ambos por el distrito de Puenteareas, no ha cometido infracción alguna:

Considerando que la que resulta es la del art. 52 de la ley, porque á pesar de disponer que *constituida definitivamente la Diputación se proceda al examen de las actas graves*, no se hizo así, y en su lugar, desestimando en la sesión de la mañana del 5 de Noviembre, por el voto de calidad del Presidente, el sorteo del empate, se verificó en seguida la designación de turnos para la Comisión provincial, privando de este modo al que favoreciera la suerte, de intervenir en la elección, y hasta de la posibilidad de ser designado en turno preferente:

Considerando que este deliberado objeto se revela con más claridad al observar que, continuando la sesión á las ocho de la noche del propio día 5, se dispuso y practicó el sorteo antes negado:

Considerando que el recurso interpuesto no se dirige á reclamar la nulidad de la constitución definitiva de la Diputación, sino de los acuerdos tomados por ésta sobre distribución de Secciones, por no haber precedido el sorteo del empate, y así se consignó, á petición del Diputado recurrente, en la misma sesión, manifestando que *«protestaba la nulidad de todo cuanto se había hecho después de la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios. ó sea después de constituida definitivamente la Diputación»*, cuya protesta se trajo en el recurso de alzada interpuesto dentro del término de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto lo resuelto y ejecutado en la sesión de la mañana del 5 de Noviembre último, respecto de la distribución de los Diputados en cuatro Secciones y á la designación del turno que cada una ha de seguir para constituir durante un año la Comisión provincial, mandando en su consecuencia que se proceda á verificar de nuevo aquella distribución y designación con arreglo á la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Excelentísimo Sr. D. Carlos Ibáñez de Ibero, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la expresada Dirección, cesando V. I., en su consecuencia, en el despacho de los asuntos de la misma; y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Francisco Delgado Martínez, en nombre de Juan Rodiles Rodríguez y Dominga Soto Montaña, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 27 de Octubre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el cual debe abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Juan Rodiles Rodríguez acudió en 4 de Enero de 1884 al Capitán general de Galicia, solicitando se instruyese la oportuna información, en la que acreditó que eran pobres él y su mujer Dominga Soto, porque no pagaron contribución en el año económico de 1875-76; que en el de 1883-84 pagaron por territorial la pequeña cuota anual de 8 pesetas, y que tenía necesidad el Rodiles Rodríguez de ganar jornal para atender á su subsistencia:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra, con una instancia de Rodiles Rodríguez de 26 de Abril de 1884, en la que solicitaba se le reconociera la pensión corres-

pondiente como padre del Manuel Rodiles Soto, fallecido en acción de guerra en la isla de Cuba el día 1.º de Mayo de 1876, se expidió por aquel Ministerio la Real Orden de 27 de Octubre de 1884, por la cual se le concedió y á Dominga Soto Montaña, como padres del referido Manuel, la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el 26 de Abril de 1884, fecha de la anterior solicitud, y en que los interesados justificaron su derecho por la circunstancia de ser pobres:

Vistas las actuaciones contenciosas, en que consta:

Que contra la anterior Real Orden interpuso ante el Consejo de Estado recurso contencioso, en tiempo hábil, D. Francisco Delgado Martínez, en nombre de Juan Rodiles Rodríguez y Dominga Soto Montaña, con la súplica de que fuese revocada en la parte que se refiere á los atrasos de los cinco años anteriores á la fecha de la solicitud que previene el artículo 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó suplicando que se absolviera á la Administración general del Estado del presente recurso y que se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra, ó en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que fallecieron del cólera, disfrutaban las pensiones señaladas en la tarifa 2.ª de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 18250 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallezcan en acción de guerra ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres cuando son viudas esta condición, y á los padres de los pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, pues la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que cabe presumir racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor alegó su pobreza y la de su mujer, y pidió que se le admitiese la justificación en 4 de Enero de 1884; y no habiéndose terminado la información en breve tiempo, no sería justo que por esta dilación, que no les era imputable, se les privase del importe de su pensión por más de tres meses, estando demostrado que eran pobres en la fecha en que se hizo valer esta circunstancia:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 8 de Julio de 1860, y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrate, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de pensión solicitados por Juan Rodiles Rodríguez y Dominga Soto Montaña, únicamente tienen derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 4 de Enero de 1884 hasta 26 de Abril siguiente, confirmando la Real Orden de 27 de Octubre del mismo año en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifica.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

ANUNCIO OFICIAL.

Ante este Consejo penden autos por recurso de queja interpuesto por D. Leopoldo Zaragoza, vecino de Santiago de

Cuba, contra el decreto de Gobernador general de la isla de Cuba, por el que se le declara improcedente una demanda contenciosa relativa al embargo de terrenos sitos en término municipal de Manzanillo; y habiendo expuesto el Sr. Fiscal cuanto ha creído conveniente á su representación, la Sección de lo Contencioso dictó el auto del tenor siguiente:

«Póngase de manifiesto por tres días y al solo efecto de instrucción el anterior escrito del Fiscal de S. M., y transcurridos, pase con extracto al Sr. Consejero Ponente, requiriendo al actor para que, si viere conveniente, nombre Abogado del Consejo que le represente en el trámite previo de admisión de la demanda; y á fin de que llegue á conocimiento del interesado este proveído, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la Habana* por medio de edictos.»

Madrid 26 de Mayo de 1887.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 491

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Anam.

227. ARRECIFES DE FUERA POR FUERA DEL CABO PADARÁN (A. a. N., núm. 37/210. París, 1887.) No es dudosa la existencia de estos arrecifes, cuya situación podrá estar sujeta á alguna ligera rectificación. El hoy Almirante francés O'Neill, siendo Teniente de navío lo reconoció cuando fueros descubiertos por el navío *Duperré* el 16 de Mayo de 1861.

Carta núm. 148 de la sección V.

Tonkin.

228. DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO DE PIEDRA AL OSO DE LA ISLA TORRECILLA (bahía Halong). (A. a. N., núm. 38/215. París, 1887.) Un bajo de piedra de una quinceena de metros de extensión, acantilado y rodeado de fondos de 5 á 6 metros está de 400 á 500 metros al S. 67° O. de la punta S. de la isla de la *Torrecilla* (bahía Halong). Desde él se ve la parte E. del islote la *Naris* en la medianía del *Gorro frigio* y la *Piedra atravesada*.

En bajar más que 0m,5 de agua sobre el cabezo del N., y 1m,6 sobre los del E. y SO.

A 700 metros al S. 45° 30' E. de la cima de la *Nuez* hay un islote de unos 30 metros de diámetro, que se ve muy bien desde la pasa del *Arco*.

Carta núm. 33 A de la sección V.

229. SITUACIÓN DE UNA PIEDRA AL N. DE LA ISLA FOUN-LUNG ó FONG-WONG (cabo Cua-lam ó Koan-Lan). (A. a. N., número 38/216. París, 1887.) A unos 1.000 metros al N. 55° E. de la punta N. de la isla *Foun-lung* ó *Fong-wong*, en medio de fondos de 5 á 6 metros, hay un a piedra que descubre un metro en las mayores bajamares.

La bahía que se abre al N. del archipiélago de cabo *Cua-lam* (*Koan-Lan*), está cortada por un gran banco de arena que descubre ó rompe en bajamar.

Carta núm. 33 A de la sección V.

MAJL DEL NORTE

Holanda.

230. FONDEO DE DOS BOYAS EN EL SEEGAT DEL TEXEL (A. a. N., núm. 38/211. París, 1887.) Al S. de *Laanbank*, *Seega del Texel*, se fondeará dos boyas truncadas negras á 400 metros al S. 5° O. respectivamente de las boyas números 8 y 9.

La parte del canal comprendida entre estas cuatro boyas se dedicará á experiencias, y deberá considerarse como peligrosa para la navegación hasta el fin de los trabajos.

Carta núm. 41 de la sección II.

Océano Atlántico del Norte

Canadá.

231. LÍMITES DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ BIG-MIMINE-GASH. (A. a. N., núm. 38/212. París, 1887.) El sector rojo de la luz de *Big-Mimine-gash* (véase Aviso núm. 206 de 1886), no cubre todo el arrecife *Mimine-gash*; el extremo N. del arrecife se encuentra en el sector blanco de esta luz. Sin embargo, se salvará este arrecife y se tomará el puerto con seguridad siguiendo las indicaciones contenidas en el aviso precitado.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85, página 38, y véase carta núm. 589 de la sección IX.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Java (costa N.).

232. LUZ DE PROBLINGO. (A. a. N., núm. 38/214. París, 1887.) Se ha reemplazado provisionalmente la luz del extremo del muelle del O. de Problingo por un farol ordinario, á consecuencia de haberse llevado el mar el pescante en que se encendía la que había de 6.º orden.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 72, y cartas números 474 y 488 de la sección V.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 3.704, 3.506, 3.455, 3.398, 3.163 y 2.651 del orden de señalamiento de intereses de los semestres primero de 1877 al primero de 1880 inclusive y respectivamente, correspondientes al depósito número 16.523 de entrada y 1.548 de registro, perteneciente al Ayuntamiento de Niharra, provincia de Avila, se hace saber al público por el presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general.

Madrid 25 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 A 1887

TERCER TRIMESTRE

Balance general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1887 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

ESTADO NÚM. 1

PARTE 1.ª—Resumen de operaciones.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	407.561'09	116.485'56	»	291.075'53
Propios.....	13.902.995'88	4.554.797'31	»	9.348.198'57
Portazgos y barcajes.....	335.468'42	171.768'85	»	163.699'57
Donativos, legados y mandas.....	11.000	1.277	»	9.723
Montes.....	5.588.183'11	2.136.109'21	»	3.452.073'90
Impuestos.....	48.821.894'54	24.897.054'96	»	23.924.839'58
Repartimiento por contingente provincial.....	37.192.610'94	15.671.917'44	»	21.520.693'50
Instrucción pública.....	2.017.889'79	861.228'37	»	1.156.661'42
Beneficencia.....	6.654.921'07	2.786.287'34	»	3.868.633'73
Corrección pública.....	1.967.956'07	457.343'82	»	1.510.612'25
Extraordinarios.....	19.060.972'72	3.997.903'92	»	15.063.068'80
Arbitrios especiales.....	1.431.082'45	1.247.581'01	»	183.501'44
Empréstitos.....	1.325.000	4.792'80	»	1.320.207'20
Enajenaciones.....	651.250	70.118'26	»	581.131'74
Ampliación del presupuesto anterior.....	19.663.510'02	20.103.681'98	440.171'96	»
Resultas de ejercicios cerrados.....	10.132.230'15	19.054.057'43	8.921.827'28	»
Recursos legales para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	56.943.710'80	»	70.196.220'12
Movimiento de fondos.....	»	1.910.136'75	1.910.136'75	»
Reintegros.....	181.850'51	276.462'91	94.612'40	»
Varios.....	3.156.030'53	17.265.474'02	14.109.443'49	»
TOTALES.....	299.642.338'21	172.528.189'74	25.476.191'88	152.500.340'35
GASTOS				
Administración provincial.....	4.814.476'49	3.156.549'74	»	1.657.926'75
Gastos de Ayuntamientos.....	36.104.893'13	16.893.434'89	»	19.211.458'24
Servicios generales.....	3.854.046'29	610.297'48	»	3.243.748'81
Policía de seguridad.....	7.445.711'46	3.822.180'46	»	3.623.531
Policía urbana.....	16.937.886'25	8.849.100'23	»	8.088.786'02
Obras obligatorias.....	14.523.803'19	6.252.690'57	»	8.271.112'62
Cargas.....	89.400.913'12	40.084.494'90	»	49.316.418'22
Instrucción pública.....	30.392.644'76	7.081.980'05	»	23.310.664'71
Beneficencia.....	27.094.490'46	11.841.108'87	»	15.253.381'59
Corrección pública.....	7.964.686'28	2.735.634'82	»	5.229.051'46
Montes.....	965.759'33	425.965'82	»	539.793'51
Imprevistos.....	6.946.234'91	2.739.975'42	»	4.206.259'49
Nuevos establecimientos.....	1.413.726'50	358.217'47	»	1.055.509'03
Carreteras.....	5.507.119'91	1.340.350'34	»	4.166.769'57
Obras diversas y de nueva construcción.....	12.994.485'75	2.707.229'91	»	10.287.255'84
Otros gastos.....	2.135.346'26	797.097'93	»	1.338.248'33
Ampliación del presupuesto anterior.....	20.887.592'86	20.092.196'66	»	795.396'20
Resultas de ejercicios cerrados.....	9.778.604'79	4.066.826'05	»	5.711.778'74
Movimiento de fondos.....	»	2.026.547'15	2.026.547'15	»
Devoluciones.....	3.833'25	549.275'56	545.442'31	»
Varios.....	3.193.467'39	7.781.706'42	4.588.239'03	»
TOTALES.....	302.359.722'38	144.212.860'74	7.160.228'49	165.307.090'13
Existencias en Caja.....	»	28.315.329	»	»
IGUAL.....	»	172.528.189'74	»	»

ESTADO NÚM. 2

PARTE 2.ª—Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Rentas.....	407.561'09	116.485'56	»	291.075'53
Portazgos y barcajes.....	335.468'42	171.768'85	»	163.699'57
Donativos, legados y mandas.....	11.000	1.277	»	9.723
Repartimiento.....	37.192.610'94	15.671.917'44	»	21.520.693'50
Instrucción pública.....	1.286.948'55	660.844'92	»	626.103'63
Beneficencia.....	5.052.150'48	2.353.713'16	»	2.698.437'32
Ingresos extraordinarios.....	333.305'90	35.284'90	»	298.021
Arbitrios especiales.....	1.431.082'45	1.247.581'01	»	183.501'44
Empréstitos.....	1.325.000	4.792'80	»	1.320.207'20
Enajenaciones.....	651.250	70.118'26	»	581.131'74
Resultas.....	432.439'73	5.901.789'77	5.469.350'04	»

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Ampliaciones.....	6.126.536'67	10.603.994'34	4.477.457'67	»
Movimiento de fondos.....	»	1.910.136'75	1.910.136'75	»
Reintegros.....	81.823'67	82.121'77	298'10	»
Varios.....	1.000	3.130.027'81	3.129.027'81	»
TOTALES.....	54.668.177'90	41.961.854'34	14.986.270'37	27.692.593'93
GASTOS				
Administración provincial.....	4.814.476'49	3.156.549'74	»	1.657.926'75
Servicios generales.....	3.854.046'29	610.297'48	»	3.243.748'81
Obras obligatorias.....	2.231.526'17	1.010.141'58	»	1.221.384'59
Cargas.....	2.960.688	1.342.038'64	»	1.618.649'36
Instrucción pública.....	5.198.127'31	2.363.968'64	»	2.834.158'67
Beneficencia.....	20.263.567'72	9.229.087'62	»	11.034.480'10
Corrección pública.....	1.048.676'58	254.376'99	»	794.299'59
Imprevistas.....	657.500	379.280'12	»	278.219'88
Nuevos establecimientos.....	1.413.726'50	358.217'47	»	1.055.509'03
Carreteras.....	5.507.119'91	1.340.350'34	»	4.166.769'57
Obras diversas.....	687.993'29	167.083'61	»	520.909'68
Otros gastos.....	2.135.346'26	797.097'93	»	1.338.248'33
Resultas.....	»	569.657'91	569.657'91	»
Ampliación.....	5.101.335'03	10.291.385'22	5.190.050'19	»
Movimiento de fondos.....	»	2.026.547'15	2.026.547'15	»
Devoluciones.....	»	214.433'51	214.433'51	»
Varios.....	»	»	»	»
TOTALES.....	55.874.129'55	34.110.513'95	8.000.688'76	29.764.304'36
Existencias en Caja.....	»	7.851.340'39	»	»
IGUAL.....	»	41.961.854'34	»	»

ESTADO NÚM. 3

PARTE 3.ª—Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS				
Propios.....	13.902.995'88	4.554.797'31	»	9.348.198'57
Montes.....	5.588.183'11	2.136.109'21	»	3.452.073'90
Impuestos.....	48.821.894'54	24.897.054'96	»	23.924.839'58
Beneficencia.....	1.602.770'59	432.574'18	»	1.170.196'41
Instrucción pública.....	730.941'24	200.383'45	»	530.557'79
Corrección pública.....	1.967.956'07	457.343'82	»	1.510.612'25
Extraordinarios.....	18.727.666'82	3.962.619'02	»	14.765.047'80
Ampliación.....	13.536.973'35	9.499.687'64	»	4.037.285'71
Resultas.....	9.699.790'42	13.152.267'66	3.452.477'24	»
Recursos para cubrir el déficit.....	127.139.930'92	56.943.710'80	»	70.196.220'12
Reintegros.....	100.026'84	194.341'14	94.314'30	»
Varios.....	3.155.030'53	14.135.446'21	10.980.415'68	»
TOTALES.....	244.974.160'31	130.566.335'40	14.527.207'22	128.935.032'13
GASTOS				
Gastos del Ayuntamiento.....	36.104.893'13	16.893.434'89	»	19.211.458'24
Policía de seguridad.....	7.445.711'46	3.822.180'46	»	3.623.531
Policía urbana y rural.....	16.937.886'25	8.849.100'23	»	8.088.786'02
Instrucción pública.....	25.194.517'45	4.718.011'41	»	20.476.506'04
Beneficencia.....	6.830.922'74	2.612.021'25	»	4.218.901'49
Obras públicas.....	12.292.277'02	5.242.548'99	»	7.049.728'03
Corrección pública.....	6.916.009'70	2.481.257'83	»	4.434.751'87
Montes.....	965.759'33	425.965'82	»	539.793'51
Cargas.....	86.440.225'12	38.742.456'26	»	47.697.768'86
Obras de nueva construcción.....	12.306.492'46	2.540.146'30	»	9.766.346'16
Imprevistos.....	6.288.734'91	2.360.695'30	»	3.928.039'61
Ampliación.....	15.786.257'83	9.800.811'44	»	5.985.446'39
Resultas.....	9.778.604'79	3.497.168'14	»	6.281.436'65
Devoluciones.....	3.833'25	334.842'05	331.008'80	»
Varios.....	3.193.467'39	7.781.706'42	4.588.239'03	»
TOTALES.....	246.485.592'83	110.102.346'79	4.919.247'83	141.302.463'87
Existencias en Caja.....	»	20.463.988'61	»	»
IGUAL.....	»	130.566.335'40	»	»

ESTADO NÚM. 4

Parte 6.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en las Diputaciones provinciales en el tercer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Rentas. Pesetas.	Portazgos y barcajes. Pesetas.	Donativos, legados y mandas. Pesetas.	Repartimiento. Pesetas.	Instrucción pública. Pesetas.	Beneficencia. Pesetas.	Extra- ordinarios. Pesetas.	Especiales. Pesetas.	Empréstitos. Pesetas.	Enajenaciones. Pesetas.	Resultas. Pesetas.	Ampliación. Pesetas.	Movimiento de fondos. Pesetas.	Reintegros. Pesetas.	Movimiento de fondos. Pesetas.	TOTAL DE INGRESOS Pesetas.
Alaya.....	2.849	85.832'25	»	574.979'34	50.645'27	»	10.257'08	199.193'21	»	»	48.462'51	»	»	7.566'06	»	979.784'72
Albacete.....	»	»	»	166.511'15	»	2.321'65	»	»	»	»	17.973'18	104.977'62	»	19'09	»	201.802'69
Alicante.....	»	»	»	540.681'82	»	760	»	»	»	»	172.702'89	»	»	»	»	713.384'71
Almería.....	9.003'65	»	»	221.962'56	12.110'68	»	»	»	»	550	86.246'69	»	»	»	53.448'83	371.971'73
Avila.....	1.032'50	»	»	227.606'38	»	10.277'28	»	»	»	»	77.863'65	»	»	»	»	353.197'95
Badajoz.....	»	»	»	309.155'15	96.437'30	3.011	»	»	»	»	63.790'41	»	»	»	»	384.925'16
Barcelona.....	5.915'88	»	»	514.738'81	375'13	432.920'65	»	19.557'12	»	»	754.847'37	1.042.145'06	»	8.968'60	»	3.128.266'08
Burgos.....	680	»	»	459.112'89	9.256	6.062'32	»	»	»	1.250	112.944'50	127.146'37	»	10.119'77	»	711.857'09
Cáceres.....	»	»	»	60.274'05	»	6.498'37	»	»	»	»	124.005'81	»	»	300	»	265.307'32
Cádiz.....	16.490	»	»	712.110'40	31.286'64	61.517'65	»	»	»	»	83.078'73	476.050'97	»	563'32	»	1.380.544'39
Castellón.....	»	»	»	192.845'68	»	10.594'16	»	»	»	»	114.280'86	120.689'12	»	62'50	»	438.472'32
Ciudad Real.....	3.365'64	»	1.000	119.853'70	»	1.205'12	»	»	»	1.136'43	5.685'92	121.670'30	»	»	»	742.984'39
Córdoba.....	»	»	»	581.075'33	150	34.345'99	»	»	»	»	65.195'53	»	»	»	»	701.300'12
Coruña.....	20.199'55	»	»	518.454'33	35.594	55.989'77	»	5.141	»	»	81.757'13	79.249'14	»	725'94	»	282.335'19
Cuenca.....	416'49	»	»	90.634'53	5.012'80	1.305	»	»	»	»	342.951'10	384.994'65	»	394'15	»	995.558'87
Gerona.....	»	»	»	91.154'32	12.212	31.486'69	»	»	»	»	51.422'49	»	»	376'26	»	763.078'91
Granada.....	»	»	»	422.451'35	29.591'25	43.179'63	2.725'82	»	»	»	36.216'90	219.462'99	»	1.606'33	»	521.882'71
Guadalajara.....	»	»	»	189.987'71	9.406	24.767'04	3.996'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	3.862'07	»	»	196.499'14	»	3.789'99	»	»	»	»	118.788'18	61.907'33	»	»	»	384.928'59
Huesca.....	»	»	»	203.460'19	»	10.098'18	»	»	»	»	20.842'86	90.294'61	»	128'88	»	324.695'84
Jaén.....	397'50	»	»	544.523'28	»	36.257'79	»	»	»	»	7.399'02	205.597'37	»	239'65	»	794.414'61
León.....	1.745	»	»	»	11.735'92	19.421'67	13'72	221.217'25	»	»	319.134'81	»	»	»	»	636.137'66
Lérida.....	»	»	»	»	»	2.710'75	»	»	»	»	251.585'38	»	»	»	»	555.436'71
Logroño.....	798'20	»	»	»	42.857'66	11.309'97	8.965'42	»	»	»	205.397'48	»	»	»	»	600.981'59
Lugo.....	»	9.870'42	»	326.736'04	»	»	»	»	»	»	30.072'41	»	»	50'75	»	253.733'93
Madrid.....	32.341'98	4.566'07	»	213.306'85	460	461.979'26	»	»	»	»	3.495'10	419.357'33	»	201'65	»	3.210.858'79
Málaga.....	1.169'75	»	»	2.238.741'69	»	19.222'75	»	»	»	»	12.439'61	»	»	1.674'33	»	428.715'66
Murcia.....	»	»	»	395.883'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	280.951'55
Navarra.....	»	»	»	276.111'21	»	»	»	»	»	»	1.680'99	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	3.696'93	»	»	285.362'36	»	5.081'04	»	»	»	»	23.349'35	»	»	»	»	313.792'75
Palencia.....	»	»	»	»	18.540	74.751'85	116'50	615.312'94	»	13.763'75	517.440'95	106.367'28	»	30'41	»	1.350.020'61
Pontevedra.....	»	»	»	223.551'40	»	3.336'30	»	»	»	»	65.336'52	162.979'03	»	1.533'60	»	545.548'03
Salamanca.....	50	»	»	295.859'07	9.733	136'86	»	»	»	»	109.011'73	177.767'28	»	»	»	661.655'45
Santander.....	»	»	»	376.024'48	»	30.457'12	»	»	»	2.500	180.689'38	»	»	»	»	589.720'98
Segovia.....	»	»	»	236.600'65	»	238'94	»	»	»	»	28.108'89	»	»	3.300'47	»	321.816'05
Sevilla.....	»	»	»	306.412'73	»	26.597'54	»	»	»	»	50.865'91	100.769'83	»	»	»	484.646'01
Soria.....	»	»	»	604.634'85	71.923'95	138.200'25	8.480'73	»	»	»	38.690	370.069'18	»	»	»	1.388.982'08
Tarragona.....	»	»	»	96.589'04	5.470'54	10.100'60	244'25	694'98	»	»	94.807'16	179.674'84	»	396'93	»	418.411'25
Teruel.....	»	»	»	287.108'06	23.255'60	4.194'02	»	4.842'61	»	»	12.054'97	»	»	9.283'46	»	365.168'72
Toledo.....	»	»	»	204.469'01	»	1.029'40	»	»	»	»	1.354'83	»	»	»	»	206.853'24
Valencia.....	»	»	»	108.995'66	35.320'58	91.510'47	»	»	»	»	193.497'92	»	»	»	»	571.359'02
Valladolid.....	»	69.440'91	277	711.790'99	78.347'83	305.961'13	234'88	124.960'45	4.792'80	»	530.651'16	5.727.822'06	»	25.794'83	2.616.552'97	10.587.213'29
Vizcaya.....	4.535'50	»	»	301.073'09	»	117.335'28	»	185	»	»	95.004'47	»	»	6.835'28	53.661'65	608.122'23
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	7.935'92	»	»	300.031'10	9.920	17.745'57	»	»	»	»	47.032'17	94.808'96	»	540	»	470.077'80
Baleares.....	»	2.059'20	»	396.297	26.639'96	195.949'85	»	»	»	»	286.114'18	»	»	»	»	1.132.049'60
Canarias.....	»	»	»	362.958'60	34.512'81	40.054'26	»	»	»	»	22.320'72	»	»	»	»	726.377'55
Canarias.....	»	»	»	88.387'15	»	»	»	»	»	»	7.212'12	55.543'61	»	»	»	151.142'88
TOTALES.....	116.465'56	171.768'85	1.277	15.671.917'44	660.844'92	2.353.713'16	35.294'90	1.247.581'01	4.792'80	70.118'26	5.901.789'77	10.603.994'34	1.910.136'75	82.121'77	3.130.027'81	41.961.854'34

ESTADO NÚM. 5

Parte 7.ª—Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en las Diputaciones provinciales en el tercer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Administra- ción provincial.	Servicios generales.	Obras obligatorias.	Cargas.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Corrección pública.	Imprevistos.	Estab- lecimientos.	Carreteras.	Obras diversas.	Otros gastos.	Resultas.	Ampliación.	Movimiento de fondos.	Devoluciones.	TOTAL DE GASTOS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	55.439'06	14.609'26	123.873'29	590.049'57	52.321'69	55.212'44	4.002'79	11.908'49	»	8.032'92	575	18.525'18	»	»	»	»	934.549'69	
Albacete.....	38.121'94	1.833'25	28'96	2.308'50	35.187'14	96.530'84	»	2.850	»	»	»	1.099'39	»	»	»	»	286.848'86	
Alicante.....	105.619'80	31.659'65	49.102'55	»	11.549'84	21.273'75	4.800'31	9.822'01	»	2.794'97	»	11.034'14	129.327'78	»	267.591'16	»	644.575'96	
Almería.....	21.697'55	4.877'50	»	»	11.499'52	118.424'74	6.129	1.449'65	»	»	»	2.057'19	»	»	»	»	166.135'15	
Ávila.....	51.346'43	10.672'31	463'27	3.861'97	44.152'55	87.225'59	421	15.041'03	»	75.524'18	»	8.306'25	»	»	24.307'46	»	321.322'04	
Badajoz.....	68.417'34	6.303'16	16.225'29	1.753	22.148'80	176.447'04	4.479'08	7.831'67	»	»	»	14.960'87	»	»	»	»	327.065'86	
Barcelona.....	207.872'60	27.055'07	76.906'04	305.800'50	140.083'04	549.830'21	32.000	10.954'49	»	73.886'18	51.766'81	236.698'14	»	638.306'18	257'500	»	2.608.069'26	
Burgos.....	58.126'93	22.096'76	35.833'24	2.407'50	46.382'77	167.659'33	3.130'84	4.763'98	»	49.007'17	7.913'91	3.168'04	»	133.769'32	»	»	534.259'79	
Cáceres.....	18.759'99	4.692	1.747'87	1.009'29	46.925'73	79.211'63	5.885'15	1.644'99	»	1.500	»	5.776'92	»	»	»	»	180.653'07	
Cádiz.....	152.292'32	25.847'64	23.473'75	80.708'02	117.295'64	421.649'85	1.144'91	9.612'12	»	»	»	46.384'66	»	»	»	»	1.368.220'42	
Castellón.....	43.931'63	2.160	6.667'63	8.393'50	35.303'38	97.972'77	14.400	4.100'54	6.377'68	»	»	3.886'50	»	»	»	»	350.735'30	
Ciudad Real.....	38.109'28	8.527'22	»	»	37.210'60	90.212'98	1.389'50	6.031'45	»	4.470'72	»	5.125'27	»	»	»	»	311.727'78	
Córdoba.....	87.706'12	4.728'51	1.823'42	18.759'55	89.990'03	348.205'21	2.450'72	5.276'89	»	39.059'66	»	1.105'42	»	121.298'03	»	»	726.403'56	
Coruña.....	95.828'86	17.381'04	846	15.076'37	128.559'67	238.913'62	3.939'32	9.194'10	»	94.055'91	»	55.579'18	»	»	»	»	674.598'56	
Cuenca.....	35.891'76	1.340	»	3.327'50	32.229'16	40.439'96	»	2.553	»	4.906'31	»	4.021'99	»	»	»	»	258.022'21	
Gerona.....	44.041'15	»	1.984'97	»	48.795'25	196.261'42	2.524'85	35.184'64	»	5.002'70	»	22.499'77	»	»	»	»	734.055'43	
Granada.....	104.616'77	6.203'56	22.442'53	9.766'12	72.341'52	219.690'21	17.721'86	12.064	»	15.253'56	»	12.718'57	»	207.369'23	32.797'57	5.248	719.741'98	
Guadalajara.....	48.632'62	19.764'89	6.420'63	»	46.422'92	94.257'90	2.044'74	2.879'75	»	160	»	»	»	»	»	»	504.520'02	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	55.026'22	7.857'75	2.310'25	6.329'79	33.535'84	100.874'19	6.814'32	5.931'69	»	5.390'16	»	8.878'46	»	»	»	»	294.856	
Huesca.....	44.709'41	18.012	1.511'76	1.047'87	23.623'03	118.751'55	»	3.697'62	»	»	13.350	»	»	»	»	»	320.238'56	
Jaén.....	71.247'40	1.905'98	3.970'81	749'12	9.928'24	246.827'65	14.279'18	9.908'90	»	145.210'30	»	7.233'12	»	»	»	»	756.380'27	
León.....	46.935'42	10.517	16.598'25	2.328'07	40.612'77	192.796'47	8.652'89	1.467'60	»	4.500'14	»	»	»	205.561'65	27.954'99	»	337.440'31	
Lérida.....	37.133'85	18.421'01	14.448'04	2.944'61	7.107'03	115.530'41	1.944'74	6.763'50	»	5.796'53	»	»	»	»	»	»	504.460'90	
Lugo.....	38.945'29	5.837'50	28.003'37	3.020'32	46.711'15	96.068'76	17.478'25	6.887'14	»	38.761'26	»	10.919	»	»	»	»	330.983'07	
Logroño.....	43.517'20	27.478'59	24.342'05	917'75	45.126'78	33.504'18	3.703'93	1.190'40	»	24.931'68	»	3.472'90	»	»	»	»	208.185'46	
Lorca.....	275.061'81	54.227'37	82.234'58	52.521'05	19.839'09	1.736.512'82	1.302'45	14.977'40	283.970'79	172.002'81	50.000	43.426'54	»	»	»	»	3.208.263'56	
Madrid.....	76.910'53	18.634'27	10.045'69	1.973'52	36.050'48	175.832'78	1.019'97	9.933'44	»	2.026'11	»	2.019'16	»	»	»	»	335.145'95	
Málaga.....	62.722'94	4.673	7.682	2.662'47	30.507'86	153.243'96	6.164'34	2.640'11	»	4.740'95	»	4.411'90	»	»	»	»	279.449'53	
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	59.422'05	14.468'32	18.884'48	437'50	53.171'90	70.402'57	156'24	4.955	»	10.061'51	»	4.854'14	»	»	»	»	236.813'71	
Oviedo.....	80.158	26.346'53	25.991'65	1.305	69.204'08	244.009'76	9.400'84	6.895'40	»	62.953'68	»	19.989'95	»	207.667'19	»	»	787.022'95	
Palencia.....	47.843'99	13.156'99	»	1.957'81	38.768'82	74.125'51	2.223'31	6.056'06	»	125.541'88	»	26.531'98	12.973'05	»	»	»	511.958'04	
Pontevedra.....	58.982'38	23.600'04	»	5.348'90	54.137'26	53.478'26	5.268'39	3.439'51	»	96.444'72	3.125	7.897'93	»	»	»	»	558.747'18	
Salamanca.....	54.846'29	13.210	13.567'81	6.397'76	61.966	225.622'34	4.493'12	2.233'18	»	3.749'94	23.668'92	39.103'25	»	»	»	»	448.858'60	
Santander.....	60.619'29	5.300	25.355'39	28.008'96	54.840'92	14.969'71	1.044'59	5.479'84	»	19.357'91	1.723	1.967'83	»	»	»	»	218.647'44	
Segovia.....	38.058'58	8.681'73	60.734'21	239'12	8.005'04	95.869'53	1.956'70	9.942'15	»	»	»	1.891'25	»	»	»	»	431.267'11	
Sevilla.....	120.902'25	50.450'47	25.977'95	2.849'60	131.702'66	441.275'71	8.000	35.646'32	»	»	»	14.950'51	»	»	»	»	1.348.901'61	
Soria.....	32.610'51	350	3.228'17	122'88	40.148'61	114.095'25	4.844'23	328'90	»	»	»	12.072'16	»	»	»	»	327.018'72	
Tarazona.....	39.613'76	5.759'68	41.135'64	1.333'28	52.584'38	70.527'83	3.825'89	6.743'56	»	»	»	»	»	»	»	»	197.866'14	
Terruel.....	32.466'88	353'98	5.779'81	860'89	38.636'64	101.934'42	7.427'58	7.405'94	3.000	»	»	»	»	»	»	»	406.305'90	
Toledo.....	79.834'92	19.133'69	»	5.962'20	64.423'68	218.339'88	13.061'93	5.105'10	»	»	»	»	»	»	»	»	197.866'14	
Valencia.....	124.148'93	21.561'05	151.736'56	144.390'23	142.085'40	531.957'76	17.914'35	22.900'65	»	121.027'96	438'50	7.986'82	»	»	»	»	7.419.070'98	
Valladolid.....	80.753'83	6.000	52.130'26	732'64	48.294'74	141.630'37	»	16.705'28	»	65.268'65	5.171'36	6.106'77	»	»	»	»	592.277'68	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	50.377'15	8.524'72	21.837'52	137'50	50.975'02	155.568'28	5.757'28	7.737'49	»	»	»	»	»	»	»	»	400.311'70	
Zaragoza.....	79.016'06	11.727'93	4.818'39	777'64	61.303'62	335.101'40	»	16.475'95	»	2.812'41	6.083'91	6.369'60	»	»	»	»	821.659'59	
Baleares.....	46.760'28	3.158	»	3.377'46	66.823'63	271.322'79	1.178'40	2.524'80	»	»	3.267'30	»	»	»	»	»	682.227'11	
Canarias.....	21.472'37	1.082'06	»	83'32	15.454'77	58.844	»	1.924'39	»	»	»	»	»	»	»	»	151.002'32	
TOTALES.....	3.156.549'74	610.297'48	1.010.141'58	1.342.038'64	2.363.968'64	9.229.087'62	254.376'99	379.280'12	358.217'47	1.340.350'84	167.083'61	797.097'93	569.657'91	10.291.385'22	2.026.547'15	214.439'51	34.110.513'95	

ESTADO NÚM. 6

Parte 10.—Clasificación por provincias y capítulos de los ingresos ocurridos en los Municipios del Reino en el tercer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Propios.		Montes.		Impuestos.		Beneficencia.		Instrucción pública.		Corrección pública.		Extraordinarios.		Ampliación.		Resultas.		Recursos legales para cubrir el déficit.		Reintegros.		Varios.		TOTAL GENERAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	8.075'05	6.998'73	397.567'31	7.875'18	12.721'35	2.158'85	9.359'96	7.295'53	33.000'85	8.278'60	797'80	53.000	547.129'21													
Albacete.....	62.017'23	44.553'70	113.281'70	343'50	22'50	9.748'95	14.580'26	315.011'17	153.841'82	338.014'98	2.047'86	»	1.048.463'67													
Alicante.....	21.872'10	10.471'02	319.430'64	726'52	2.200	17.023'46	47.098'18	»	215.544'20	2.753.127'26	6.529'91	»	3.394.023'29													
Almería.....	4.680'70	60.672'72	128.785'51	»	»	9.572	22.247'82	»	125.683'83	789.701'73	200	»	1.141.544'31													
Avila.....	211.507'40	79.986'03	133.163'02	»	4.057'99	»	65.339'36	»	224.335'85	495.398'37	718'35	»	1.214.506'37													
Badajoz.....	508.126'42	88.877'92	121.658'78	771	250	11.602'34	177.739'97	»	724.138'84	1.110.981'03	10.375'25	»	2.754.521'55													
Barcelona.....	15.438'66	1.243'78	1.619.249'16	1.388'65	4.909'13	5.596'56	98.508'48	1.084.215'87	314.494'83	10.112.196'23	1.483'58	722.510'32	13.981.235'25													
Burgos.....	245.674'29	136.825'79	201.432'98	1.265'95	6.844'31	14.326'29	110.915'01	198.704'36	315.335'60	1.222.556'80	10.186'73	»	2.459.058'11													
Cáceres.....	262.513'48	65.878'57	46.524'89	»	120'56	2.559'90	105.979'57	5.860'38	940.036'27	390.202'62	12.507'11	»	1.858.426'74													
Cádiz.....	80.967'83	34.088'45	252.173'54	26.047'85	1.884'59	5.679'50	381.789'96	»	154.012'36	910.750'88	1.560	»	1.848.904'96													
Castellón.....	23.465'76	27.532'50	138.053'05	2.409'24	699'89	4.824'19	9.660'35	235.392'03	209.363'42	811.418'17	10.885'35	»	1.473.703'95													
Ciudad Real.....	134.446'39	23.534'95	148.892'12	689'02	12'54	13.196'57	66.868'86	397.971'36	462.608'92	811.418'17	3.134	64.343'30	2.222.712'72													
Córdoba.....	43.241'18	7.803	348.210'30	83.592'69	1.791'43	44.176'30	73.946'38	»	206.754'82	1.952.642'13	1.709'45	»	1.876.627'07													
Coruña.....	3.708'21	3.141'68	50.128'98	»	277'90	935'93	12.870'05	55.526'75	63.403'76	59.551'39	»	»	2.684.561'04													
Cuenca.....	12.990'80	2.760'25	59.398'86	1.932'50	290'25	555'39	23.570'06	91.908'60	65.948'16	432.963'27	1.047'06	»	258.827'24													
Gerona.....	17.950'70	20.626'06	177.383'14	1.483'75	3.949'40	16.826'31	101.849'20	610.690'07	190.777'34	1.674.635'16	1.871'80	»	698.325'10													
Granada.....	20.982'74	20.514'90	22.238'97	»	2.753'70	2.249'60	26.906'47	»	49.435'81	158.133'50	»	»	2.830.074'97													
Guadalajara.....	71.579'38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	356.293'91													
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»													
Huelva.....	176.444'82	13.082'25	157.258'15	6.567'20	305'77	6.993'91	290.507'64	332.160'16	637.766'77	741.863'29	800'18	»	2.384.410'14													
Huesca.....	57.780'53	93.805'91	24.691'01	4.788'31	17.105'67	12.896'90	23.185'82	95.908'25	50.668'55	726.200'59	1.413'52	»	1.108.445'06													
Jaén.....	56.613'52	5.644	109.560'10	12.424'84	3.937'73	9.010'94	24.394'02	83.053'70	686.623'65	377'51	1.014'79	»	992.704'80													
León.....	14.914'84	61.352'46	81.055'50	»	783	5.216'57	55.979'98	»	116.602'44	793.639'78	956'55	»	1.132.785'24													
Lérida.....	26.011'90	19.213'95	112.171'41	14.272'43	4.830'78	7.296'62	21.528'36	7.594'80	56.721'49	410.056'12	105'40	2.284'12	»													
Logroño.....	50.036'08	49.845'53	208.287'14	3.622'95	2.979'94	17.209'75	259.835'21	95.786'08	374.805'08	1.204.108'68	10.524'31	»	679.803'26													
Lugo.....	317'75	»	14.402'99	18.155'25	487'62	41.946'37	1.008'22	»	239.689'91	539.129'04	542'63	40.044'52	»													
Madrid.....	611.465'97	165.927'36	15.255.596'76	49.059'33	3.428'57	7.533'10	310.336	1.569.051'11	1.160.647'13	3.279.097'26	51.694'90	7.899.328'99	30.363.106'48													
Málaga.....	57.781'58	34.078'19	413.693'60	717'19	157'16	13.433'81	55.321'62	»	470.584'70	2.011.566.46	4.337'31	»	3.062.271'62													
Murcia.....	59.230'04	72.956'20	229.893'35	»	»	15.162'78	120.115'52	»	223.276'46	1.593.242'11	1.760'40	»	2.306.636'86													
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»													
Orense.....	2.306'17	36.720'59	56.720'59	»	»	»	707'61	»	19.895'40	262.965'73	229'17	»	322.824'67													
Oviedo.....	27.302'25	3.739'25	85.510'34	64'73	11.426'83	12.404'10	81.418'60	339.348'42	644.175'56	2.018.860'85	902'34	»	3.235.153'27													
Palencia.....	145.555'03	64.068'93	61.271'82	916'17	5.791'05	10.236'39	122.241'69	122.060'63	339.296'89	757.828'91	7.392'38	»	1.640.169'29													
Pontevedra.....	1.037'75	6.029'34	92.117'23	16.322'21	1.793'72	30.574'47	12.751'40	491.460'77	155.444'07	1.245.077'02	100	»	2.052.907'98													
Salamanca.....	237.794'76	148.877'19	123.415'92	380	46.914'24	10.746'60	163.514'76	»	355.621'04	982.745'03	3.051'47	»	2.073.061'01													
Santander.....	48.911'30	38.738	160.555'03	64.006'49	6.181'33	5.738'39	133.414'73	»	42.137'94	1.895.783'44	1.859'60	»	2.097.326'25													
Segovia.....	190.808'33	144.835'59	683.187'17	1.340	28.782'87	901'04	69.758'89	60.162'64	190.022'57	2.870.406'39	4.832'21	»	1.592.713'24													
Sevilla.....	211.044'49	51.558'74	83.187'17	44.843'26	439'16	4.926'19	367.413'79	1.200.208'66	559.551'60	2.870.406'39	513'61	155.224'95	6.154.318'01													
Soria.....	89.569'23	61.008'18	41.852'86	1.078'18	2.507'69	7.639'16	31.828'76	169.431'23	31.559'42	481.191'42	821'37	»	918.487'50													
Tarragona.....	31.475'70	7.076'04	314.093'03	32.318'25	4.948'70	9.915'43	18.485'15	26.650'89	218.193'39	1.232.785'33	5.545'10	»	1.874.842'12													
Teruel.....	62.752'58	107.528'08	56.004'50	2.219'77	3.679'22	17.043	40.396'86	»	108.880'29	658.945'12	1.849'11	»	1.085.949'42													
Toledo.....	104.695'94	6.892'44	78.355'33	85'35	1.249'43	972'19	12.768'30	»	423.575'54	214.865'67	6.201'99	»	849.662'18													
Valencia.....	25.974'19	86.495'06	994.013'38	4.063	2.329'77	19.707'33	154.822'81	1.513.440'54	608.837'72	2.213.917'41	551'60	4.547.917'71	10.172.070'52													
Valladolid.....	174.764'87	125.499'45	305.812'75	595'58	2.701'18	9.937'16	66.492'47	13.990'36	256.073'78	1.669.624'85	12.995'77	4.314'06	2.642.802'28													
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»													
Zamora.....	91.969'38	17.659'74	63.085'52	1.074'52	2.045'72	7.268'14	19.657'02	179.494'27	328.158'33	894.920'83	1.417'63	»	1.606.751'40													
Zaragoza.....	223.395'67	111.390'08	416.885'85	14.893'40	2.118'06	2.949'59	101.707'63	»	237.305'98	2.311.215'27	1.393'15	»	3.423.354'68													
Balears.....	3.984'73	500	19.790'43	5.825'31	»	2.638'17	7.096'34	»	37.093'32	264.928'68	200	»	342.056'98													
Canarias.....	12.619'29	997'20	158.623'33	152'57	486'69	175'84	8.664'17	197.309'61	41.655'27	311.891'39	470'83	11.570'44	744.016'63													
TOTALES.....	4.554.797'31	2.136.109'21	24.897.054'96	432.574'18	200.383'45	457.343'82	3.962.619'02	9.499.687'64	13.152.267'66	56.943.710'80	194.341'14	14.135.446'21	130.566.385'40													

ESTADO NÚM. 7

Parte 11.—Clasificación por provincias y capítulos de los gastos realizados en los Municipios del Reino en el tercer trimestre de 1886-87.

PROVINCIAS	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Varios.	TOTAL DE GASTOS
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	46.675,77	7.612,22	21.877,11	38.193,87	17.984,37	21.543,07	4.307,42	1.809,02	279.804,49	13.949,60	3.712,63	3.679,09	36.040,85	2.596,63	»	499.876,14
Albacete.....	196.449,80	14.720,72	42.849,44	9.263,58	6.436,29	19.874,37	21.663,51	4.353,71	188.585,19	11.972,28	12.871,60	316.743,04	29.636,07	853	»	876.272,60
Alicante.....	472.231,60	109.615,46	257.199,61	57.379,89	71.812,11	106.314,17	73.553,80	1.824,07	1.835.235,97	27.108,35	85.604,45	»	18.911,76	»	»	3.116.791,24
Almería.....	294.330,33	48.881,85	96.333,15	14.646,43	24.239,47	96.705,35	40.461,40	16.399,74	257.065,96	6.123,99	50.381,86	»	29.889,04	»	»	975.458,57
Avilla.....	246.862,07	14.752,15	64.299,74	158.227,62	71.277,76	141.925,89	20.884,36	14.990,79	273.888,35	8.537,63	31.683,81	»	38.084,32	»	»	927.159,39
Badajoz.....	528.443,92	108.879,08	162.775,13	34.772,60	16.056,61	141.925,89	48.816,39	11.158,34	449.597	142.697,92	70.135,64	1.127.157,82	40.554,26	66.686,44	»	1.877.720,37
Barcelona.....	1.584.706,23	745.614,66	1.203.023,92	362.256,82	135.036,73	414.598,66	235.808,43	23.796,68	5.812.453,78	265.575,79	398.869,65	1.167.951,20	488.828,67	274,08	739.924,91	13.515.742,31
Burgos.....	371.889,20	28.431,28	109.286,15	377.359,33	20.969,79	98.277,86	56.740,51	6.849,08	612.890,18	26.453,41	53.586,38	167.951,20	26.785,23	2.646,22	»	1.977.063,42
Caceres.....	205.810,45	128.161,29	188.363,89	46.044,58	78.229,05	77.033,89	47.299,56	2.973,34	763.148,50	92.213,85	72.675,62	»	62.408,07	17.787,25	»	897.735,66
Cádiz.....	290.529,20	62.476,75	106.526,61	53.633,75	33.025,49	51.122,68	52.527,21	5.931,07	332.662,07	32.758,47	29.717,87	»	39.822,95	6.445,50	»	1.770.837,59
Castellón.....	314.120,15	42.549,02	138.371,28	26.631,97	165.065,08	70.482,55	99.838,80	2.471,65	674.649,30	17.365,59	22.605,74	»	44.545,60	194,65	»	1.288.242,22
Ciudad Real.....	246.743,66	111.531,21	156.600,12	49.341,62	105.065,08	4.190,54	8.082,83	1.713,20	940.847,93	60.421,51	22.605,74	»	31.109,96	1.416,41	»	1.685.700,40
Córdoba.....	479.916,32	7.716,71	8.679,30	12.157,50	2.258	4.190,54	8.082,83	1.713,20	23.656,22	825	4.718,82	54.091,33	6.674,49	»	»	186.174,88
Coruña.....	51.344,04	7.019,03	71.248,51	28.457,30	7.019,03	16.363,51	24.245,89	2.096,25	132.747,66	4.351,49	25.138,48	84.566,87	52.473,75	624,14	»	593.557,56
Cuenca.....	130.306,87	79.799,90	235.391,28	188.879,82	41.756,60	159.471,58	88.914,43	6.100,15	596.818,45	59.200,63	46.968,94	680,393	38.581,70	18.677,49	»	2.692.614,64
Gerona.....	451.600,67	5.792,20	17.348,91	38.437,33	5.072,67	10.366,23	9.104,63	3.332,49	100.372,37	20.222,40	7.104,51	»	43.513,39	»	»	345.424,96
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	362.852,40	59.899,34	155.524,87	59.274,27	28.501,39	195.082,36	388.13,74	4.111,92	261.437,16	51.845,37	50.843,69	332.160,16	27.825,75	84,27	»	1.628.256,69
Huelva.....	295.529,10	10.150,36	36.997,35	157.148,76	16.431,60	28.612,73	37.811,93	30.351,89	200.735,35	22.225,66	27.288,67	104.129,85	55.683,89	1.450,42	»	1.024.547,56
Huesca.....	159.923,70	35.361,78	78.313,11	81.128,18	33.214,60	15.545,10	30.037,12	2.130,44	407.577,38	12.244,02	16.738,98	36.982,50	14.828,40	»	»	924.625,26
Jáen.....	257.989,42	6.596,91	74.429,15	66.442,95	17.473,01	46.097,27	41.217,86	6.837,48	296.966,95	27.109,82	24.503,46	»	12.998,23	395	»	873.847,72
León.....	167.760,38	14.898,96	48.084,36	48.640,78	21.586,71	45.181,37	30.865,69	6.838,48	128.932,79	2.609,63	15.398,56	11.493,26	81.791,16	»	»	624.082,13
Lérida.....	281.334,08	45.807,55	102.604,46	49.028,09	20.653,33	35.339,28	33.416,76	15.241,73	789.972,61	2.456,59	37.859,08	245.170,14	100.271,12	5.938,22	»	2.047.307,73
Logroño.....	152.331,77	19.378,23	26.335,68	14.358,15	31.342,68	9.704,27	84.618,14	179	140.273,59	2.456,59	16.508,53	»	3.137,06	404,64	»	548.808,03
Lugo.....	2.263.176,09	707.067,58	2.153.190,38	756.171,36	592.993,19	1.372.387,62	273.702,51	17.753,08	11.018.440,75	250.439,32	184.332,49	1.517.428,93	662.100,45	13.670,95	6.263.512,63	28.046.366,73
Madrid.....	527.894,77	93.967,12	171.851,02	16.508,27	84.866,55	135.162,77	115.038,11	2.941,74	787.666,63	14.478,60	94.589,56	»	256.814,54	345,98	»	2.302.125,66
Málaga.....	400.103,58	82.648,64	256.687,35	35.748,20	84.308,12	81.834,96	71.992,32	7.595,05	811.253,81	25.665,64	55.755,59	»	»	4.965,88	»	1.918.589,14
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	81.051,82	6.646,35	10.728,82	10.970,45	1.450,50	4.504,70	18.346,72	1.092,20	112.722,53	59.123,68	3.284,86	»	10.433,35	»	»	320.355,98
Oronse.....	373.106,09	70.767,18	141.723,49	118.164,60	72.123,94	157.094,11	63.474,58	11.115,20	963.475,51	171.253,94	41.734,94	420.288,63	15.917,54	»	»	2.020.239,65
Oviedo.....	222.208,47	17.949,52	68.398,76	181.994,95	12.816,53	43.546,28	20.732,44	8.128,69	336.464,64	101.166,20	37.628,01	120.357,46	68.482,72	»	»	1.245.869,67
Palencia.....	282.756,58	56.007,26	58.917,36	6.719,11	30.738,94	103.951,54	75.744,92	12.192,48	683.180,68	1.291,72	27.608,85	491.460,77	4.158,41	»	»	1.775.098,40
Pontevedra.....	407.951,85	32.900,69	128.561,40	308.188,40	13.572,05	120.839,06	54.021,59	20.109,14	505.140,97	12.624,57	22.598,37	»	31.866,41	9.028,08	»	1.654.955,56
Salamanca.....	302.546,79	95.286,72	122.952,10	63.229,16	131.077,38	43.321,80	25.969,48	5.297,83	858.822,83	64.707,26	39.553,61	»	15.552,81	»	»	1.845.835,06
Santander.....	241.200,80	10.354,93	92.014,48	199.523,31	16.959,61	446.954,57	14.782,51	14.430,60	420.075,32	7.922,88	191.017,13	105.375,79	26.393,96	221,40	»	1.250.114,36
Segovia.....	684.271,72	256.160,56	693.582,30	94.966,13	287.516,06	22.242,36	128.157,47	7.614,20	1.177.402,85	165.030,61	11.683,82	67.202,51	262.809,32	165.088,66	»	5.765.800,63
Sevilla.....	187.436,35	2.647,76	36.563,73	90.793,94	7.347,26	82.055,62	26.974,94	21.832,31	255.401,47	8.708,21	8.708,21	»	14.011,74	»	»	732.846,40
Soria.....	418.095,70	74.415,36	196.572,96	161.266,87	64.007,79	82.055,62	56.804,57	3.834,58	455,627	16.874,71	57.990	21.075,05	24.499,77	»	»	1.658.029,40
Carragana.....	228.204,20	9.139,33	36.198,96	173.986,03	15.261,87	18.394,34	39.502,65	27.270,98	291.392,90	28.698,64	25.583,59	»	98.991,18	2.985,24	»	939.208,31
Teruel.....	132.131,10	17.818,65	54.075,35	28.069,18	17.041,12	40.500,22	13.058,98	2.096,30	121.019,22	17.388,22	20.540,30	»	98.991,18	»	»	566.914,76
Toledo.....	755.026,99	265.744,93	403.167,72	65.486,33	87.627,28	331.787,42	110.053,86	1.592,55	910.067,66	173.722,07	65.406,45	1.490.787,37	243.054,80	»	»	5.486.153,81
Valencia.....	454.979,21	94.664,81	230.293,06	122.228,99	43.107,18	143.371,05	43.817,97	17.059,53	965.126,28	21.940,66	90.814,27	6.917,57	95.930,80	»	»	2.334.740,88
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	287.266,62	16.611,85	71.962,06	88.277,34	9.419,32	58,001	30.087,72	3.271,99	415.391,28	16.044,25	27.990,05	200.282,11	49.299,22	»	»	1.284.161,44
Zamora.....	465.771,70	85.072,19	207.488,63	83.727,85	67.135,72	72.374,76	56.384,04	60.382,54	1.488.487,13	197.843,08	66.416,56	»	52.848,02	30,75	»	2.903.962,97
Zaragoza.....	55.029,06	28.701,51	16.863,20	11.124,02	12.350,54	51.648,59	11.284,33	37,50	140.463,43	311,73	9.732,59	»	20.198,64	»	»	357.745,14
Baleares.....	119.554,20	31.616,80	51.303,65	12.314,06	3.458,04	30.016,82	11.341,18	4.823,13	190.752,85	6.767,98	7.329,23	197.864,75	26.204,11	»	»	703.039,17
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	16.898.434,89	3.822.180,46	8.841.100,23	4.718.011,41	2.612.021,25	5.242.548,99	2.481.257,63	425.965,92	38.742.456,26	2.540.146,30	2.360.695,30	9.800.811,44	3.497.108,14	384.842,05	7.751.706,42	110.102.346,79

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el tercer trimestre de 1886-87 y los estados que le acompañan, están conformes con los resultados que presentan los balances arciales que existen en la Dirección general de Administración local. Madrid 14 de Mayo de 1887.—El Delegado, Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director General, Rodríguez Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Abril de 1887.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	TOTAL
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	119.010.224'63	3.992.723'67	123.002.948'30
Idem industrial y de comercio.....	23.506.078'27	508.274'58	24.014.352'85
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	22.573.442'64	2.222.194'14	24.795.636'78
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	920.728'04	121.971'75	1.042.699'79
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	326.736'67	74.480	401.216'67
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	317.399'62	»	317.399'62
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	40.533	284.948'95	325.481'95
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	2.900'15	2.948'94	5.849'09
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	44.825'28	17.368'17	62.193'45
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	58.043'69	6.873'95	64.917'64
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	862.646'53	176.206'85	1.038.853'38
Recursos eventuales.....	698.861'63	77.790'48	776.652'11
Alcances de varias clases y ramos.....	29.439'98	213'83	29.653'81
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.497'10	206'19	6.703'29
Atrasos hasta fin de 1849.....	13.777'76	8.409'03	22.186'79
	168.412.134'99	7.494.610'53	175.906.745'52
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS			
Impuesto de cédulas personales.....	5.693.475'99	139.265'61	5.832.741'60
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	10.091.154'33	1.242.306'34	11.333.460'67
Donativo del Clero y monjas.....	1.908.928'35	252.452'89	2.161.381'24
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	894.283'07	206.889'91	1.101.172'98
Idem sobre las cargas de justicia.....	44.929'13	5.892'40	50.821'53
Idem sobre los honorarios (Ordinario.—10 de los Registradores de la propiedad.—Especial y extraordinario.).....	127.551'67	55.737'76	183.289'43
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	77.900'27	30.647'22	108.547'49
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	7.895.649'07	852.199'40	8.747.848'47
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	162.246'66	»	162.246'66
Idem de consumos.....	63.501.030'43	3.867.774'91	67.368.805'34
Recursos eventuales.....	22.225'63	311'35	22.536'98
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	72.463'34	5.424'50	77.887'84
Diez por 100 de administración de participes.....	75.891'80	4.641'54	80.533'34
	90.567.729'74	6.663.543'83	97.231.273'57
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS			
Derechos de importación.....	69.855.479'43	8.031.590'65	77.887.070'08
Idem de exportación.....	33.604'24	763'76	34.368
Impuesto de carga.....	2.921.207'90	351.415'78	3.272.623'68
Idem de descarga.....	2.512.731'65	290.855'92	2.803.587'57
Idem de viajeros.....	146.490'93	16.783'08	163.274'01
Derechos menores.....	514.580'74	55.041'80	569.622'54
Idem de cuarentena y lazareto.....	115.074'88	3.170'94	118.245'82
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	313.101'04	116.058'07	429.159'11
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	15.242'50	836'58	16.079'08
Idem sobre los géneros coloniales.....	20.239.227'09	2.332.152'28	22.571.379'37
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	2.810.971'35	95.001	2.905.972'35
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	16.117.065'56	592.884'49	16.709.950'05
Recursos eventuales.....	65.694'36	541'77	66.236'13
Alcances.....	5.026'80	»	5.026'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21'91	»	21'91
	115.665.520'38	11.887.096'12	127.552.616'50
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS			
Timbre del Es. { Papel sellado.....	33.201.944'67	3.434.778'61	36.636.723'28
{ Varios productos.....			
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....	96.214.103'89	10.750.017'87	106.964.121'76
Sales.....	834.520'35	79.338'25	913.858'60
Loterías.....	60.725.192'50	4.895.756	65.620.948'50
Recursos eventuales.....	789'60	698'26	1.487'86
Alcances.....	83.677'65	15.837'92	99.515'57
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.015'88	»	5.015'88
	191.065.244'54	19.176.426'91	210.241.671'45

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
Minas de Almadén.....	10.380'36	173'39	10.553'75
Idem de Linares.—Producto del arriendo..	187.500	»	187.500
Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.....	70.776'84	7.033'48	77.810'32
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	33.301'50	5.161'04	38.462'54
Producto de canales y navegación fluvial.....	656.223'77	31.714'88	687.938'65
Idem de montes y plantíos.	46.094'21	2.578'29	48.672'50
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	51.041'67	4.001'35	55.043'02
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	433.869'07	32.821'16	466.690'23
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	1.017.131'07	387.644'99	1.404.776'06
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	26.160'22	954'58	27.114'80
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	105.108'57	20.975'24	126.083'81
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	9.649'49	20'83	9.670'32
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	601.523'87	31.006'62	632.530'49
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	180.480'29	17.399'36	197.879'65
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	709.760'39	37.662'50	747.422'89
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	35.300'16	682'28	35.982'44
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	210.165'42	24.184'62	234.350'04
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural..	17.829'16	729'25	18.558'41
Recursos eventuales.....	172.712'49	6.534'54	179.247'03
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.208'87	49'58	1.258'45
	4.576.222'42	611.327'98	5.187.550'40

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	3.416'05	3.600	7.016'05
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	5.482'19	568'20	6.050'39
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.712.263'88	175.064'22	1.887.328'10
Vencimientos del segundo semestre de 1886 y primero de 1887 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	631.003'48	99.930'67	730.934'15
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.419.065'50	114.041'57	1.533.107'07
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	31.230'09	»	31.230'09
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	3.601	»	3.601
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	27.031'03	1.625'29	28.656'32
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	1.287.560'56	160.653'85	1.448.214'41
	5.120.653'78	555.483'80	5.676.137'58

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.921.491'62	62.801'08	1.984.292'70
Giro mutuo del Tesoro.....	439.493'48	48.598'72	488.092'20
Casa de Moneda.....	1.480.443'13	334.139'59	1.814.582'72
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	93.729'28	»	93.729'28
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	9.325'19	487'50	9.812'69
Recursos eventuales.....	6.386.021'87	526.903'17	6.912.925'04
Alcances.....	182.340'13	1.875	184.215'13
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.056'29	183'27	4.239'56
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.141'10	»	1.141'10
Producto de la redención del servicio militar.....	13.142.250	537.750	13.680.000
Idem de la Marina.....	351.849'99	25.000	376.849'99
	24.012.142'08	1.537.738'33	25.549.880'41

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	36.078.526'68	50.100	36.128.626'68
Idem del Consejo de premios de la Marina.	1.381.746'79	»	1.381.746'79
Idem de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalén.....	3.990.005	»	3.990.005
	65.462.420'55	1.587.838'33	67.050.258'88

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Marzo	En el mes de Abril.	
RESUMEN			
Contribuciones.....	168.412.134'99	7.494.610'53	175.906.745'52
Impuestos.....	90.567.729'74	6.663.543'83	97.231.273'57
Aduanas.....	115.665.520'38	11.887.096'12	127.552.616'50
Rentas Estancadas.....	191.065.244'54	19.176.426'91	210.241.671'45
Propiedades y Rentas..	4.576.222'42	611.327'98	5.187.550'40
Derechos del Estado..	5.120.653'78	555.483'80	5.676.137'58
Tesoro público.....	65.462.420'55	1.587.838'33	67.050.258'88
TOTAL recaudación.....	640.869.926'40	47.976.327'50	688.846.253'90

OBSERVACIONES. 1.^a En los ingresos obtenidos hasta fin de Marzo, figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 16 de Abril por falta de datos.
 2.^a Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Abril en las islas Canarias.
 3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Mayo de 1887.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
 TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Abril de 1887.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
Casa Real.....	5.643.055'42	691.666'65	6.334.722'07
Cuerpos Colegisladores.....	1.283.669'09	166.523'74	1.450.192'83
Deuda pública.....	116.669.696'30	19.732.958'27	136.402.654'57
Cargas de justicia.....	1.111.904'27	204.437'03	1.316.341'30
Clases pasivas.....	32.757.867'85	4.527.850'51	37.285.718'36
Presidencia del Consejo de Ministros.....	725.754'14	90.558'68	816.312'82
Ministerio de Estado.....	1.151.131'75	134.199'17	1.285.330'92
Idem de Gracia y Justicia... { Obligaciones civiles.....	8.283.178'86	1.044.838'63	9.328.017'49
Idem de Gracia y Justicia... { Id. eclesiásticas.....	27.328.920'70	3.609.590'55	30.938.511'25
Idem de la Guerra.....	114.056.517'98	12.809.720'02	126.866.238
Idem de Marina.....	25.659.496	2.471.661'12	28.131.157'12
Idem de la Gobernación.....	19.020.379'79	2.665.312'79	21.685.692'58
Idem de Fomento.....	56.492.930'01	6.827.436'36	63.320.366'37
Idem de Hacienda.....	14.478.122'70	1.915.389'79	16.393.512'49
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	103.633.302'91	12.564.830'16	116.198.133'07
Colonia de Fernando Poo.....	373.444	46.680'50	420.124'50
TOTAL de pagos ejecutados.....	528.669.371'77	69.503.653'97	598.173.025'74

OBSERVACIONES. 1.^a En los pagos ejecutados hasta fin de Marzo figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 16 de Abril por falta de datos.
 2.^a Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Abril en las islas Canarias.
 3.^a Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 86.414.028'61 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 136.402.654'57 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Abril iban entregadas ya para la expresada obligación 222.816.683'18 pesetas; y segundo, que el total de

pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Abril último, importa 684.587.054 pesetas 35 céntimos.

4.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Mayo de 1887.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
 TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Abril de 1887.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	INGRESOS		TOTAL
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	11.411.655'97	851.772'51	12.263.428'48
Idem id. id. de Impuestos.....	3.552.518'13	182.848'51	3.735.366'64
Idem id. id. de Aduanas.....	434.988	29.504'59	464.492'59
Idem id. id. de Rentas Estancadas.....	88.755	11.066'66	99.821'66
Idem id. id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	382.466'53	43.859'82	426.326'35
Idem id. id. del Tesoro público.....	296.523'74	578'59	297.102'33
Presupuesto especial y extraordinario.....	16.166.907'37	1.119.630'68	17.286.538'05
	361.483'57	61.587'82	423.071'39
	16.528.390'94	1.181.218'50	17.709.609'44
PAGOS			
Deuda pública.....	8.387.333'93	246.472'44	8.633.806'37
Cargas de justicia.....	28.743'02	1.533'81	30.276'83
Ministerio de Estado.....	9.632'50	1.140'16	10.772'66
Idem de Gracia y Justicia.....	17.062'77	»	17.062'77
Idem de la Guerra.....	152.360'50	1.175'70	153.536'20
Idem de Marina.....	1.782.455'96	173.896'56	1.956.352'52
Idem de la Gobernación.....	221.579'87	26.634'62	248.214'49
Idem de Fomento.....	1.234.375'75	63.976'19	1.298.351'94
Idem de Hacienda.....	202.251'31	6.311'33	208.562'64
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	5.150.225'50	74.359'32	5.224.584'82
Presupuesto especial y extraordinario.....	17.186.021'11	595.500'13	17.781.521'24
	3.165.636'65	»	3.165.636'65
	20.351.657'76	595.500'13	20.947.157'89
COMPARACIÓN			
Ingresos.....			17.709.609'44
Pagos.....			20.947.157'89
			3.237.548'45

OBSERVACIONES. 1.^a En la columna «Hasta fin de Marzo» figuran los ingresos y pagos realizados en las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 16 de Abril por falta de datos.
 2.^a Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación y pagos realizados durante el mes de Abril en las islas Canarias.
 3.^a Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 1.204.017'26 pesetas, que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
 4.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Mayo de 1887.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
 TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Abril de 1887 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1887	
	En Abril de 1887.	En Abril de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.992.723'67	4.601.716'37	»	608.992'70
Idem industrial y de comercio.....	508.274'58	621.300'53	»	113.025'95
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	2.222.194'14	2.134.852'37	87.341'77	»
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	121.971'75	134.369'74	»	12.397'99
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	74.480	29.260	45.220	»
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	284.948'95	338.219'16	»	53.270'21
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	2.948'94	4.068'36	»	1.119'42
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	17.368'17	58.469'52	»	41.101'35
Idem del de Fomento.—Carreteras, Escuela de Agricultura, etc.....	6.873'95	5.223'66	1.650'29	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	176.206'85	57.818'86	118.387'99	»
Recursos eventuales.....	77.790'48	32.058'68	45.731'80	»
Alcances de varias clases y ramos.....	213'83	58.725'86	»	58.512'03
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	206'19	3.534'38	»	3.328'19
Atrasos hasta fin de 1849.....	8.409'03	2.222'94	6.186'09	»
	7.494.610'53	8.081.840'43	304.517'94	891.747'84
Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....				587.229'90
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	139.265'61	712.824'15	»	573.558'54
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.242.306'34	1.381.038'95	»	138.732'61
Donativo del clero y monjas.....	252.452'89	253.167'69	»	714'80
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	206.889'91	210.149'16	»	3.259'25
Idem sobre las cargas de justicia.....	5.892'40	13.755'42	»	7.863'02
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	55.737'76	50.301'52	5.436'24	»
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	30.647'22	22.932'02	7.715'20	»
Idem de consumos.....	852.199'40	835.300'73	16.898'67	»
Recursos eventuales.....	3.867.774'91	4.366.771'98	»	498.997'07
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	311'35	525'09	»	213'74
Diez por 100 de administración de partícipes.....	5.424'50	7.173'08	»	1.748'58
	4.641'54	28.927'65	»	24.286'11
	6.663.543'83	7.882.867'44	30.050'11	1.249.373'72
Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....				1.219.323'61

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1887	
	En Abril de 1887.	En Abril de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
<i>Renta de Aduanas.</i>	Derechos de importación.....	8.031.590'65	8.149.702'35	» 118.111'70
	Idem de exportación.....	763'76	27.138'20	» 26.374'44
	Impuesto de carga.....	351.415'78	286.085'49	» 65.330'29
	Idem de descarga.....	290.855'92	243.761'54	» 47.094'38
	Idem de viajeros.....	16.783'08	13.881	» 2.902'08
	Derechos menores.....	55.041'80	57.616'51	» 2.574'71
	Idem de cuarentena y lazareto.....	3.170'94	710'45	» 2.460'49
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	116.058'07	50.751'49	» 65.306'58
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares.....	836'58	1.267'58	» 431
	Idem sobre los géneros coloniales.....	2.332.152'28	2.535.013'02	» 202.860'74
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	95.001	271.664'84	» 176.663'84
<i>Recursos eventuales.</i>	Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	592.884'49	12.936.026'82	» 12.343.142'33
		541'77	1'56	» 540'21
		11.887.096'12	24.573.620'85	» 183.634'03
				» 12.870.158'76
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....</i>			» 12.686.524'73
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
<i>Timbre del Estado.</i>	Papel sellado.....	3.434.778'61	3.535.180'84	» 100.402'23
	Varios productos.....			»
	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			»
<i>Tabacos.</i>		10.750.017'87	11.170.519'20	» 420.501'33
<i>Sales.</i>		79.338'25	36.834'75	» 42.503'50
<i>Loterías.</i>		4.895.756	4.935.376	» 39.620
<i>Recursos eventuales.</i>		698'26	207'40	» 490'86
<i>Alcances.</i>		15.837'92	»	» 15.837'92
		19.176.426'91	19.678.118'19	» 58.832'28
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....</i>			» 501.691'28
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
<i>Miases de Almadén.</i>		173'39	57'24	» 116'15
<i>Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.</i>	Rentas de los bienes del Estado en general.....	7.033'48	10.886'21	» 3.852'73
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	5.161'04	4.094'56	» 1.066'48
	Producto de canales y navegación fluvial.....	31.714'88	36.769'93	» 5.055'05
	Idem de montes y plantíos.....	2.578'29	3.348'98	» 770'69
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	4.001'35	1.737'94	» 2.263'41
<i>Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.</i>		32.821'16	16.041'21	» 16.779'95
<i>Renta de cruzada.—Producto líquido.</i>		387.644'99	445.194'58	» 57.549'59
<i>Producto en administración de las fincas de secuestros.</i>		954'58	2.399'64	» 1.445'06
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	20.975'24	14.915'75	» 6.059'49
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	20'83	793'50	» 772'67
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	31.006'62	24.766'29	» 6.240'33
<i>Diferentes derechos del Estado.</i>	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	17.399'36	8.609'71	» 8.789'65
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección	37.662'50	56.312'50	» 18.650
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	682'28	3.353'54	» 2.671'26
	Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	24.184'62	23.918'52	» 266'10
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	729'25	»	» 729'25
<i>Recursos eventuales.</i>		6.534'54	5.635'04	» 899'50
<i>Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.</i>		49'58	»	» 49'58
		611.327'98	658.835'14	» 43.259'89
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....</i>			» 90.767'05
				» 47.507'16
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS				
<i>Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.</i>		3.600	237'35	» 3.362'65
<i>Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.</i>		568'20	1.047'43	» 479'23
<i>Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.</i>		175.064'22	452.484'84	» 277.420'62
<i>Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.</i>		99.930'67	112.387'66	» 12.456'99
<i>Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.</i>		114.041'57	133.769'03	» 19.727'46
<i>Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.</i>		1.625'29	3.703'48	» 2.078'19
<i>Transmisión y redención de censos solicitados con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.</i>		160.653'85	»	» 160.653'85
		555.483'80	703.629'79	» 164.016'50
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....</i>			» 312.162'49
				» 148.145'99
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO				
<i>Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.</i>		62.801'08	104.118'75	» 41.317'67
<i>Giro mutuo del Tesoro.</i>		48.598'72	49.510'72	» 912
<i>Casa de moneda.</i>		334.139'59	1.644.349'67	» 1.316.210'08
<i>Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.</i>		»	53.346'49	» 53.346'49
<i>Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.</i>		487'50	321'25	» 166'25
<i>Recursos eventuales.</i>		526.903'17	36.095'29	» 490.807'88
<i>Alcances.</i>		1.875	»	» 1.875
<i>Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.</i>		183'27	348'46	» 165'19
<i>Producto de la redención del servicio militar.</i>		537.750	»	» 537.750
<i>Idem de la Marina.</i>		25.000	»	» 25.000
		1.537.738'33	1.888.090'63	» 1.055.599'13
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....</i>			» 1.405.951'43
RECURSOS EXTRAORDINARIOS				
<i>Producto de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tenía en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.</i>		»	20.000.000	» 20.000.000
<i>Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.</i>		50.100	»	» 50.100
		1.587.838'33	21.888.090'63	» 1.105.699'13
	<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....</i>			» 21.405.951'43
				» 20.300.252'30
RESUMEN				
<i>Valores á cargo de la Dirección general de.....</i>	Contribuciones.....	7.494.610'53	8.081.840'43	» 587.229'90
	Impuestos.....	6.663.543'83	7.882.867'44	» 1.219.323'61
	Aduanas.....	11.887.096'12	24.573.620'85	» 12.686.524'73
	Rentas Estancadas.....	19.176.426'91	19.678.118'19	» 501.691'28
	Propiedades y derechos del Estado.....	611.327'98	658.835'14	» 47.507'16
	Tesoro público.....	555.483'80	703.629'79	» 148.145'99
		1.587.838'33	21.888.090'63	» 20.360.252'30
		47.976.327'50	83.467.002'47	» 35.490.674'97

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 1 la recaudación obtenida durante el mes de Abril de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Abril de 1886, con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª Conviene tener presente que en Abril de 1886 ingresaron 20 millones de pesetas en concepto de recursos extraordinarios procedentes del fondo de Consejo de Redenciones y Enganches militares, que no tienen término de comparación en igual mes del año actual; por consiguiente, si dicha partida se deduce de la baja que arroja el presente estado, resulta reducida á pesetas 15.400.674'97, de las cuales corresponden á formalización de derechos de Aduanas por material de obras públicas, pesetas 12.343.142'33 céntimos.

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Mayo de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
OTA

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Abril de 1887.

Comparación de los ingresos obtenidos por «Resultas de ejercicios cerrados» durante el citado mes con los que se realizaron en Abril de 1886.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN ABRIL DE 1887	
	En Abril de 1887.	En Abril de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	851.772'51	1.442.939'76	»	591.167'25
De Impuestos.....	182.848'51	348.319'92	»	165.471'41
De Aduanas.....	29.504'59	2.007'11	27.497'48	»
De Rentas Estancadas.....	11.066'66	2.759'33	8.307'33	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	43.859'82	47.084	»	3.224'18
Del Tesoro público.....	578'59	1.426'65	»	848'06
	1.119.630'68	1.844.536'77	35.804'81	760.710'90
Presupuesto especial y extraordinario.....	61.587'82	61.651'88	»	64'06
	1.181.218'50	1.906.188'65	35.804'81	760.774'96
Diferencia líquida por menos recaudación en Abril de 1887.....				724.970'15

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en el estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Abril de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Abril de 1886, con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Mayo de 1887.

V. B.º

El Interventor general,
OYA.El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los diez primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados».

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1886-87	
	En 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	175.906.745'52	171.171.741'36	4.735.004'16	»
De Impuestos.....	97.231.273'57	92.442.324'96	4.788.948'61	»
De Aduanas.....	127.552.616'50	122.831.493'29	4.721.123'21	»
De Rentas Estancadas.....	210.241.671'45	209.871.982'98	369.688'47	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	5.187.550'40	4.547.763'22	639.787'18	»
	5.676.137'58	7.127.719'92	»	1.451.582'34
Del Tesoro público.....	25.549.880'41	11.282.033'46	14.267.846'95	»
	41.500.378'47	31.416.000	10.084.378'47	»
	688.846.253'90	650.691.059'19	39.606.777'05	1.451.582'34
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....				38.155.194'71
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	12.263.428'48	9.189.440'34	3.073.988'14	»
De Impuestos.....	3.735.366'64	2.938.170'51	797.196'13	»
De Aduanas.....	464.492'59	408.269'19	56.223'40	»
De Rentas Estancadas.....	99.821'66	80.348'39	19.473'27	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	426.326'35	344.840'65	81.485'70	»
Del Tesoro público.....	297.102'33	16.792'47	280.309'86	»
	17.286.538'05	12.977.861'55	4.308.676'50	»
Presupuesto especial y extraordinario.....	423.071'39	427.208'97	»	4.137'58
	17.709.609'44	13.405.070'52	4.308.676'50	4.137'58
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....				4.304.538'92
RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	688.846.253'90	650.691.059'19	38.155.194'71	»
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	17.709.609'44	13.405.070'52	4.304.538'92	»
	706.555.863'34	664.096.129'71	42.459.733'63	»

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Abril de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Abril de 1886 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 12 de Mayo de 1887.

V. B.º

El Interventor general,
OYA.El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Martorell y la oficina del ramo de Capellades, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Martorell, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 2 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, desde la estación férrea de Martorell á la oficina del ramo de Capellades y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Martorell y la oficina del ramo de Capellades, pasando por Masquefa, Piers y Ballbona (provincia de Barcelona).

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde la estación férrea de Martorell á la oficina del ramo de Capellades, pasando por Masquefa, Piers y Ballbona, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista

tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equívocos en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Quintanilla.....	Eusebio Fernández.—Billar, 3, tercero.
Vigo.....	Pía Orio.—Progreso, 6, segundo derecha.
Bilbao.....	Ramón Lapeira.—Sin señas.
San Córdoba.....	Amalia Saiz.—Flora, 6, principal.
Guadalajara.....	Calixto Rubín.—Capitán, Dirección general general Infantería.
Cádiz.....	Eduardo Juliá.—Pez, 40, segundo.
Santander.....	Delgado.—Claudio Coello, 35, principal, derecha.
Oviedo.....	Soriano.—Mesón de Paredes, 25.
Valencia.....	D. Arturo Cose.—Valdelaquila, 3.
Don Benito.....	Francisco Blanco.—Pez, 40, tercero.
Barcelona.....	Manuel Rodríguez.—Gerona, 17.
Avilés.....	Benito Loigorri.—Peligros, 3, principal (ausente).
Córdoba.....	Tomás García.—Café Suizo.
Coruña.....	Villa.—San Bernardo, 31.
Palma.....	Vicente Uceta.—11, principal.
Santander.....	Armando Menocal.—Salón del Prado, 3, estudio de pintor.
Garrucha.....	Cándida Castro.—Florida Blanca, 14, entre-suelo.
Bilbao.....	Ansensio Garrido.—San Bartolomé, 19.
Almería.....	Remedios Frell.—Serrano, 23, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Torrelavega.....	Doña Juana Lamas.—San Bernardo, 62, Escuela.
<i>Norte.</i>	
Córdoba.....	Anseldo Moreno.—Paseo de Santa Engracia, 18.
<i>Este.</i>	
Albacete.....	Enrique Meller.—Orellana, 7, segundo, izquierda.
Santander.....	Delgado.—Claudio Coello, 34, principal.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración del Correo Central.

DÍA 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 928 Manuel López.—Ciudad Real.
- 929 María de Doddy.—Coruña.
- 930 Francisco Doctor.—Córdoba.
- 931 G. D. Delprat.—Huelva.
- 932 Catalina López.—Valladolid.
- 933 Rafael Palacios.—Prosperidad.
- 934 José A. Equizabal.—Alcalá.
- 935 Manuel Lapuerta.—Pamplona.
- 936 Fernando M. Barrientos.—Málaga.
- 937 Simón Golvano.—Salinas.
- 938 Antonio Carrasco.—Barcelona.
- 939 Sr. Comisario de guerra.—Sin dirección.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de ropas número 7.509, por la cantidad de 900 pesetas, expedido por la oficina sucursal primera de este establecimiento en 2 de Junio de 1886, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1887.—El Contador, Juan de la Torre. X—2105

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

El Sr. D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de primera instancia de este partido, con fecha 7 del actual ha dictado una providencia en el juicio ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, á nombre de Doña Amalia Valdés y Valdes, casada con Don Manuel Junquera Suárez, vecinos del barrio de Viescas, parroquia y concejo de Illas, contra Doña Luisa Carreño, por sí y como legítima representante de su hijo menor de edad Don José González Carreño, D. Juan, D. Antonio y D. Julián González Carreño, D. José González Díaz, D. Manuel González Fernández, D. Juan Alvarez y Alvarez, D. Manuel López y Fernández, D. Manuel García y Díaz y D. Felipe García Rodríguez, todos vecinos del referido concejo de Illas, excepto los D. Juan, D. Antonio y D. Julián González Carreño, que se hallan ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de una cantidad; mandando, á instancia del indicado Procurador D. Antonio Alvarez Balsinde, citar y emplazar, por medio de la presente, á los expresados demandados, ausentes en ignorado paradero, D. Juan, D. Antonio y D. Julián González Carreño, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma; con la prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar en el comparecencia.

Avilés 10 de Mayo de 1887.—El actuario, Ricardo Otero. X—2013

BARCELONA—SAN PEDRO

En méritos de los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Sofía Leclercq y Torrents contra D. Francisco Bellsollell y Más, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 9 de Mayo de 1887, el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad; vistos estos autos seguidos entre partes, de la una Doña Sofía Leclercq y Torrents, vecina de París, representada por el Procurador D. Antonio Lafont y dirigida por el Letrado D. Vicente de Moragas, y de la otra D. Francisco Bellsollell y Más en rebeldía:

Resultando etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Francisco Bellsollell y Más, y con su producto, entero y cumplido pago á la ejecutante Doña Sofía Leclercq y Torrents de la cantidad de 23.500 pesetas, intereses á razón del 6 por 100 desde el día 28 de Mayo de 1877 y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Diego Carril.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública del Juzgado.—Doy fe, Francisco Mollo, Escribano.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del ejecutado D. Francisco Bellsollell y Más, libro el presente en Barcelona á 24 de Mayo de 1887.—Francisco Mollo, Escribano. X—2107

GASTROPOL

En la demanda ordinaria propuesta por el Procurador Don Valentín Cancio, á nombre de D. Bernardo Fernández, vecino de la Caridad, contra los herederos de D. Francisco Castropol y Castropol sobre pago de pesetas, el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Ricardo Salustiano Portal, en providencia de 13 del corriente, acordó emplazar á D. José, D. Alvaro y D. Ramón Castropol, hijos del D. Francisco, á medio de la presente, para que dentro del término de nueve días comparezcan, personándose en dichos autos; acordándose además que este emplazamiento se lleve á efecto á medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Y para que dicha inserción tenga cumplido efecto, expido la presente que firmo en Castropol Mayo 25 de 1887.—V.º B.º L. Portal.—Antonio Murias. X—2108

MADRID—CENTRO

Yo el infrascrito, actuario en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en el mismo, y por mi Escribanía, se ha sustanciado, á virtud de repartimiento, demanda ordinaria de mayor cuantía, á solicitud de D. Antonio Sánchez Barrios, de esta vecindad, contra D. Juan Francisco Chacón y Núñez del Castillo, Marqués de Isasi, sobre pago de pesetas, en cuya demanda ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, copiadas literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1887, el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; en vista de este juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por D. Antonio Sánchez Barrios, de esta vecindad, Presbítero y mayor de edad, dirigido y representado respectivamente por el Licenciado D. Laureano Delgado y el Procurador D. Daniel Doce, contra D. Juan Francisco Chacón y Núñez del Castillo, Marqués de Isasi, de igual vecindad, casado, también mayor de edad, sin defensa ni representación, por estar declarado en rebeldía, sobre pago de 2.400 pesetas de principal, intereses y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan Francisco Chacón y Núñez del Castillo, Marqués de Isasi, á que en el término de tercero día pague á D. Antonio Sánchez Barrios, como cesionario de D. Santiago Isuse, la suma de 2.400 pesetas que adeuda por principal, con más los intereses pactados, vencidos y que venzan hasta el completo reintegro, y en todas las costas causadas y que se causen, y mandar que, además de notificarse esta sentencia en la forma prevenida por el art. 283, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del demandado, se publique su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta capital, para lo cual se libre testimonio por el actuario.

Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás María de Ojesto.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez Municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia pública el propio día de su fecha.—Conste.—Ante mí, Jorge Reboles.»

Las anteriores sentencia y publicación corresponden con sus originales, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA de esta capital autorizado el presente en Madrid á 28 de Mayo de 1887.—Jorge Reboles. X—2097

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáez de Russío, Juez de primera instancia de la villa de Marquina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos á la muerte de Doña María Juana de Cortabitarte y Cosconosa, soltera, natural de Guiraburúa, y vecina que fué de Lequeitio, donde falleció el día 27 de Noviembre de 1885 sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlos dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y se advierte que los que han reclamado la herencia son sus hermanos D. Juan Ignacio, Doña Rafaela y D. José Cefirino Cortabitarte y Cosconosa.

Dado en Marquina á 18 de Mayo de 1887.—Manuel Reñaga.—Ante mí, José de Miriategui. X—2104

MOTA DEL MARQUES

D. Enrique Albéniz de la Torriente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto llamo á cuantos se creyeren con derecho á los bienes dejados por defunción de Anselmo Vaquero Conde, natural y vecino que fué de Peñafior, donde falleció á los cincuenta y tres años de edad, la noche del 16 de Junio retro próximo, bajo el testamento otorgado en 14 de Marzo de 1880, ante el Notario de Torrelobatón D. Eulogio Fraile Garracado, en el cual instituyó por sus herederos á los que por la ley deban serlo, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal á ejecutar aquél dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, por tenerlo así acordado á instancia de Martín Vaquero Conde y de Luisa Sánchez Res, como madre de Concepción Vaquero, vecinos de expresado Peñafior, en la demanda al efecto presentada con el fin de que se les declare herederos del Anselmo, por ser más próximas parientes por línea colateral; debiendo advertir que durante el período de los dos primeros edictos no se ha presentado ningún otro opositor.

Dado en la Mota del Marques á 25 de Mayo de 1887.—Enrique Albéniz.—Andrés Fernández. X—2100

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías de Nuestra Señora de la Asunción, y que radican en su mayor parte en la Rivera de Arriba, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, á deducirlo; pues así lo tengo acordado en el juicio universal á instancia de D. José Bernardo de la Alcana y Peón, vecino de Priesca, condejo de Villaviciosa, como hijo de Doña Narcisca de Peón y hermano de D. Manuel de la Alcana, últimos llamados á la obtención de dichas capellanías, fundadas por D. Damián Morán Valdés en 1686.

Se hace presente que, siendo éste el segundo llamamiento, no se ha presentado persona alguna alegando derechos en virtud del primero, que tuvo lugar en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo último.

Dado en Oviedo á 23 de Mayo de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por mandado de S. S., Celestino Suárez. X—2106

ORTIGUEIRA

El Sr. D. Julián Pagola Portugal, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido, dictó providencia en el día 18 de Abril anterior, recaída en el juicio declarativo que se ventila en ordinario de mayor cuantía, y promueve el Procurador D. Miguel Peña, como apoderado de Miguel Rey Aneyros, vecino de San Sebastián de los Devesos, uno de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de esta villa, contra Andrés Sanjurjo y López, soltero, labrador, mayor de cincuenta años de edad, de la vecindad dicha de Devesos, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y en su defecto contra los herederos ó causahabientes del mismo, para que le pague la cantidad de 1.656 pesetas y el interés del 6 por 100 anual, emplazándose cual se pide, ó á aquellos, habiéndose acordado por la tal providencia que así se practique por mi actuario, lo que ejecuto por medio de la presente cédula, para que dentro del término de treinta días improrrogables comparezca á estos autos, ó sus herederos ó causahabientes; apercibiéndoles que de no ejecutarlo dentro del término referido, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y por no haber sido habido, ni menos los referidos herederos, fijé la cédula en la parroquia dicha de Devesos y expido esta copia para insertarla en la GACETA DE MADRID.

Y con el V.º B.º de dicho Sr. Juez y sello del Juzgado, la expido estando en la villa de Ortigueira á 25 de Mayo de 1887.—V.º B.º = Julián Pagola.—El actuario, Ramón Teijeiro. X—2099

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Lorenzo del Castillo y Abreu, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal instruida en este Juzgado contra Benigno Camacho Martín, vecino de la villa de los Llanos, en el pago de las Manchas, por homicidio, cuyo individuo es de estatura regular, pelo castaño, un poco largo sobre el pescuezo, ojos azules, flaco de cara, la que tiene algo encarnada y picada de viruelas, afeitado, al parecer de cuarenta y cinco años de edad; viste cachorra y chaquetón de paño grueso, color de pasa, he acordado llamar al mencionado Camacho Martín, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargándose al mismo tiempo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del repetido Benigno Camacho Martín, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Santa Cruz de la Palma 1.º de Abril de 1887.—Lorenzo del Castillo y Abreu.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. J—1475

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Gutiérrez Arenas, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado cesante, cuyas señas á continuación se expresarán, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto gubernativas como judiciales é individuos del cuerpo de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y luego que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 30 de Marzo de 1887.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno. J—1037

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la tarde del día 28 de Marzo último fueron robadas dos caballerías mulares á José Urbano Alférez, vecino de la Malá, en el sitio denominado Cañada de Montevive, correspondiente á este partido judicial, por dos hombres desconocidos, cuyas señas, así como las de las caballerías, á continuación se expresarán; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que se proceda á la busca y captura de los autores y caballerías, y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas é individuos de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los desconocidos y caballerías, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 1.º de Abril de 1887.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas de los autores.

Uno, de estatura regular, con barba cerrada, chaqueta negra, con sombrero hongo viejo, como de unos cuarenta y cinco años de edad; otro, un poco más bajo, sin barba, algo rubio, como de unos veintitrés años, con sombrero hongo viejo.

Señas de las caballerías.

Un mulo mediano, rayano á la marca, con seis años de edad, pelo negro, bozo algo rubio; una mula castaña oscura, mediana, rayana á la marca, con un hierro en la culata en el lado derecho. J—1476

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Torres, conocido por Frasquillo el Molinero, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Fernando Moreno Ramírez sobre amenazas; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 13 de Abril de 1887.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—1477

NOTICIAS OFICIALES

La Industrial Hispano-Portuguesa.

Estado general de la Sociedad, según balance practicado en 31 de Marzo último.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Cént., and various financial entries like Caja, Acciones en cartera, Maquinaria edificios y mobiliario, etc.

Vigo 6 Mayo 1887.—El Director gerente, Adolfo Alvarez. X—2102

La Industrial Hispano-Portuguesa hace público que en junta general de accionistas, celebrada el 30 de Abril último, ha sido nombrado Director gerente de dicha Sociedad D. José Lacámara Miranda, por renuncia que de dicho cargo hizo el que lo venía desempeñando.

Harinera mallorquina.

Su situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Caja, Existencia en efectivo metálico, Sucursal Banco España, etc.

Beneficios por liquidar... 1.565.715'82 126.037'34 SUMA EL PASIVO IGUAL AL ACTIVO... 1.691.753'16

El Presidente, Manuel Salas.—El Director gerente, Francisco Sagristá.—El Vocal Secretario, Manuel Guasp. Palma 24 de Marzo de 1887.—Conforme con el original, que obra en esta Sección.—El Oficial, Martín Caimari. X—2098

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various entries like Renda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, and various entries for different cities like Logroño, Lorca, Luça, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE MAYO DE 1887

Table with exchange rates for various currencies including Spanish and French funds, and consolidated English rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 90 dias fecha, dins., 47'15 d. Idem a 60 dias vista, dins., 47'10. Idem a ocho dias vista, dins., 47'00 p. Paris, a ocho dias vista, frs., 4'94. Berlin, a ocho dias vista, marcos, 3'99.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1887.

Meteorological table for Madrid with columns for hours, altitude, temperature, humidity, wind direction, and state of sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 30 de Mayo de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sioie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Coruña, Guadalajara, León, Logroño, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zamora, faltando datos de Tenerife.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL.

Table of contents listing various royal decrees, orders, and laws with their corresponding page numbers, such as 'Mayo 1.º—Real orden abriendo un concurso público para premiar las dos mejores Cartillas vinícolas...'.

Págs.

Table of contents listing various royal decrees, orders, and laws with their corresponding page numbers, such as 'volución de la fianza prestada por la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda...'.

	Págs.		Págs.		Págs.
Idem 11.—Real decreto declarando que las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia con las Autoridades judiciales, se entiendan apelables dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio del cual dependa el asunto que haya dado origen al requerimiento; fecha 3 de Mayo.....	363	da mandando proceder á la elección del primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Seo de Urgel; fecha 9 de Mayo.....	Id.	por el que se aprobó el acta del distrito de Zafra en las últimas elecciones provinciales; fecha 12 de Mayo.....	Id.
Otro concediendo indulto parcial de las penas que extingue en el presidio de Cartagena Primitivo Correal y José Martínez Maché, como recompensa de los servicios prestados por los mismos durante la epidemia cólerica; fecha 5 de Mayo.....	Id.	Otra alzando la suspensión impuesta á cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granadilla por el Gobernador de la provincia de Cáceres; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Otra encargando, como Delegado Regio, de la Dirección de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos al Director general de Instrucción pública; fecha 13 de Mayo.....	Id.
Otro conmutando por la pena de destierro la mitad de la de prisión correccional que el Tribunal Supremo impuso á Antonio Poveda Morán en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad; fecha 5 de Mayo.....	Id.	Idem 15.—Reales decretos nombrando Juez del distrito de la Inclusa de esta Corte á D. Mariano Fonseca; promoviendo á Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á D. Francisco Zumárraga; trasladando á plaza de Magistrado de la de Valladolid á D. Enrique Monfort y Arxer y Presidente de la de Seo de Urgel á D. Gonzalo Valdés; promoviendo á la de Fiscal de la de Tineo á D. Julio Salcedo y de Blas, á la de Altea á Don Fermín Moscoso, á la de Almería á D. Casildo Zabala; trasladando á la plaza de Teniente fiscal de la de Zaragoza á D. Crispulo Martínez Pozo; promoviendo á Teniente fiscal de la de Palma á Don Francisco Bello y Bayle, á Magistrado de la de Manzanares á D. Manuel Cuenca y Soler, á Magistrado de la de San Sebastián á D. Gregorio González Sarabia y á Teniente fiscal de la de Valencia á D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya; fechas 12 de Mayo.....	398 y 399	Real decreto-sentencia desestimando el recurso de queja interpuesto por D. Pedro Forgas contra los autos de la Comisión provincial de Málaga de 22 de Octubre y 25 de Noviembre de 1884, y los de nulidad y apelación interpuestos ante el Consejo de Estado por la misma representación contra la sentencia dictada por dicha Comisión en 6 de Agosto de 1885, que se confirma en todas sus partes; fecha 30 de Abril.....	Id.
Reales órdenes nombrando á D. Evaristo Louzao, D. Juan Góngora, D. Joaquín Camilleri, D. Manuel Pérez Morera, D. José Louvirón, D. José López del Hierro, D. Francisco Perona, D. Agustín Ramos y D. Leopoldo Palacios para diferentes Registros de la propiedad; fechas 10 de Mayo....	Id.	Otro indultando á Blas García González de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Avila en causa por el delito de homicidio; fecha 5 de Mayo.....	399	Idem 18.—Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de Irún que confirmó el adeudo de una partida de corbatas de seda en la urdimbre y trama de algodón; fecha 28 de Abril.....	421
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Tibi, ordenada por el Gobernador de la provincia de Alicante; fecha 28 de Abril.....	364	Otro indultando á Gonzalo Julián Marchán del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Plascencia en causa por el delito de lesiones; fecha 5 del actual.....	Id.	Otra disponiendo la supresión de la Aduana de segunda clase de Salobreña; fecha 28 de Abril.....	Id.
Otra mandando proveer por traslación la cátedra de Análisis química, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; fecha 19 de Abril.....	Id.	Real orden confirmando la suspensión impresa al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan por el Gobernador de Ciudad Real; fecha 9 de Mayo....	Id.	Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral, en Santander, sobre adeudo de unas tapaderas de hierro forjado; fecha 22 de Abril.....	Id.
Otra haciendo extensivos á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas los Convenios de propiedad literaria celebrados con varias Potencias; fecha 19 de Abril.....	Id.	Otra anulando un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida sobre nulidad de la elección de síndico del Ayuntamiento de la capital hecha en favor de D. José María Tarragó; fecha 9 de Mayo.	Id.	Otra confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Mataró, confirmado posteriormente por el Gobernador de Barcelona, sobre división de colegios electorales en el distrito; fecha 25 de Abril.....	Id.
Otra determinando que, previo el pago de los correspondientes derechos de Aduanas, puedan introducirse en las provincias de Ultramar las obras en idioma español impresas en el extranjero; fecha 27 de Abril.....	Id.	Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Rey contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que aprobó las elecciones municipales de Sada celebradas en Mayo de 1885; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Conjo, ordenada por el Gobernador de la Coruña; fecha 20 de Mayo.....	422
Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Manuel Paz Canoura, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 5 de Octubre de 1883 hasta 6 de Mayo de 1884, confirmándose la Real orden de 19 de Septiembre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 22 de Enero.....	Id.	Otra resolviendo negativamente las consultas de los Alcaldes de Bilbao, San Sebastián y Candelario acerca de la obligación que impone el artículo 83 de la vigente ley de Reemplazos á los mozos que, no teniendo que alegar excepción alguna, se hallen ausentes de los puntos de su alistamiento; fecha 26 de Abril.....	Id.	Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Gregorio Martínez, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 9 de Agosto de 1883 hasta 7 de Enero de 1884, confirmándose la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 5 de Febrero.....	Id.
Idem 12.—Real decreto concediendo varias transferencias de crédito en la Sección 9. ^a del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales; fecha 9 de Mayo.....	371	Otra dictando reglas para el régimen interior de exámenes de asignaturas de Facultades é Institutos; fecha 1. ^o de Mayo.....	Id.	Otro declarando que Leonarda de la Fuente tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 29 de Noviembre de 1878 hasta 30 de Noviembre de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 31 de Octubre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 5 de Febrero.....	423
Real orden confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Zas por el Gobernador de la Coruña; fecha 9 de Abril.....	Id.	Idem 16.—Real orden alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Alcolecha por el Gobernador de Alicante; fecha 9 de Mayo.....	405	Otro declarando que de los atrasos solicitados por José Albalat y Gil, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 26 de Septiembre de 1883 hasta 14 de Enero de 1884, confirmándose la Real orden de 6 de Noviembre de 1884, en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 5 de Febrero.....	Id.
Otra confirmando la suspensión que impuso al Ayuntamiento de Enfesta el Gobernador de la citada provincia; fecha 23 de Abril.....	Id.	Otra confirmando una providencia de la Comisión provincial de Barcelona que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Santa Margarita de Panadés; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Idem 19.—Ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Navalucillos (Toledo), empalme en Navalmorales con la de Talavera de la Reina, y otra que, partiendo de Belvis de la Jara, empalme con la que va de Jaramilla al Puerto de San Vicente; fecha 15 de Mayo.....	433
Otra declarando que no procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Aguas, decretada por el Gobernador de Alicante; fecha 3 de Mayo.	Id.	Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de San Pedro por el Gobernador de la provincia de Albacete; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Real orden desestimando las instancias pidiendo la reposición de unos Concejales del Ayuntamiento de Zahara; fecha 3 de Mayo.....	Id.
Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Villena por el Gobernador de Alicante; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Otra declarando que no procede resolver acerca de la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Jabugo por el Gobernador de Huelva; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Otra confirmando la suspensión de D. Francisco Ripoll Senabre en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Benillup (Alicante); fecha 9 de Mayo.....	Id.
Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos solicitados por Antonio Barceló García é Isabel Pérez Rodríguez, únicamente tienen derecho á los comprendidos en el periodo desde 29 de Agosto de 1883 hasta 12 de Junio de 1884, confirmándose la Real orden de 22 de Noviembre de este año último en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 22 de Enero.....	Id.	Idem 17.—Ley declarando comprendidas en el plan general de carreteras la de Puente de Bora y Puente Caldelas, al límite de la provincia de Orense; fecha 15 de Mayo.....	413	Otra confirmando la suspensión impuesta por el Gobernador de Lugo á los individuos que componían el Ayuntamiento de Rivas del Sil; fecha 12 de Mayo.....	434
Idem 13.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley para la inversión de 500.000 pesetas en las obras de instalación del Asilo de inválidos del trabajo en el palacio nuevo de Vista Alegre; fecha 28 de Febrero.....	379	Real decreto marcando la antigüedad que debe fijarse á la concesión de empleos de Oficiales generales; fecha 15 de Mayo.....	414	Otra mandando se provea por concurso la cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad de Valencia; fecha 12 de Mayo.....	Id.
Proyecto á que se refiere el Real decreto anterior..	Id.	Otro concediendo indulto parcial de la condena que vienen sufriendo los soldados sentenciados por la rebelión del 19 de Septiembre último; fecha 16 de Mayo.....	Id.	Otra nombrando Catedráticos de Metafísica en las Universidades de Valladolid y Santiago á D. Miguel Gago y Lorenzo y D. Justo Alvarez Amadori; fecha 12 de Mayo.....	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo la pensión de 750 pesetas á Doña Isabel Alemany; fecha 19 de Abril.....	Id.	Otros nombrando Gobernador militar de la plaza de Jaca al Brigadier D. Pedro Ferrer y Ros; Interventor general militar en la Junta superior consultiva de Guerra al Intendente D. José Gómez de la Torre; Secretario de la Dirección general de Administración militar al Intendente de división D. Antonio Domínguez; Jefe de Sección de la Intervención general militar al Intendente de división D. José González Novelles, é Intendente del distrito militar de Castilla la Vieja al de igual clase D. Carlos Araujo y Fernández; fechas 15 de Mayo.....	Id.	Otra dictando aclaraciones á la de 1. ^o de Febrero último sobre aplicación de tarifas de los ferrocarriles; fecha 14 de Mayo.....	Id.
Proyecto á que se refiere la disposición anterior..	Id.	Otro promoviendo á Intendente de Ejército y á Intendente de división á D. Joaquín Pera y Rey y D. Jacobo Moreno López respectivamente; fechas 15 de Mayo.....	Id.	Relación de las Reales cédulas de Cruz del Mérito Militar concedidas á individuos no militares; fecha 7 de Mayo.....	435
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Bújer, decretada por el Gobernador de las Baleares; fecha 1. ^o de Mayo.....	Id.	Otro disponiendo pase á la situación de retirado D. José Ginestá y Compañó, Auditor general de Ejército de la Capitanía general de Cuba; fecha 15 de Mayo.....	Id.	Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Antonio Lanán Vilella, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 29 de Diciembre de 1883 hasta el 2 de Julio de 1884, confirmándose la Real orden de 29 de Enero de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 22 de Enero.....	Id.
Otra confirmando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Gualchos, decretada por el Gobernador civil de Granada; fecha 6 de Mayo.....	380	Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Joli Golferichs; fecha 15 de Mayo.....	Id.	Otro declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Pedro Serrano Ruiz y María Fernández Gómez, únicamente tienen derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 19 de Febrero de 1884 hasta 27 de Enero de 1885, confirmándose la Real orden de 23 de Mayo del mismo año en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 22 de Enero.....	Id.
Otra confirmando y ampliando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Camariñas por el Gobernador de la Coruña; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Otro nombrando Presidente de la Asociación general de Ganaderos á D. Antonio Fernández Durán, Marqués de Perales; fecha 15 de Mayo.....	Id.	Otro declarando que de los atrasos de pensión solicitados por José Gómez Velo, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 19 de Diciembre de 1884 hasta 10 de Abril de 1885, confirmándose la Real orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 22 de Enero.....	Id.
Circular declarando Casas de Misión, exceptuadas del servicio militar, los Colegios de la Orden de San Francisco que existen en Cehégín, Vich, Sancti-Spiritus, Zarauz y Lucena; fecha 9 de Mayo.....	381	Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada por D. Claudio Segura Fabián contra la Real orden de 17 de Octubre de 1885 sobre concesión de retiro; fecha 6 de Mayo.....	Id.	Idem 20.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia á que se refiere entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital; fecha 15 de Mayo.....	445
Real orden aprobando el proyecto para defender la acequia del Jarama contra las invasiones del río de este nombre; fecha 29 de Abril.....	Id.	Otra confirmando un adeudo de una partida de trigo hecha en la Aduana de Barcelona; fecha 28 de Abril.....	Id.	Otros nombrando Inspector de la Hacienda pública á D. Rafael Cabezas y Losada; Delegado de Hacienda de Granada á D. Leandro Ruiz Polo; de Guipúzcoa á D. José Rodríguez y González, y de Vizcaya á D. Bernardo Giner; fechas 16 de Mayo.	Id.
Idem 14.—Ley ampliando la prórroga concedida para la construcción del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, bifurque en dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca; fecha 5 de Mayo.....	389	Otra confirmando la validez de las elecciones municipales celebradas en Constantí (Tarragona); fecha 9 de Mayo.....	415	Circular declarándose el Estado subrogado en los derechos de D. Ramón Felip para la redención de los reclutas destinados á Ultramar; fecha 14 de Mayo.....	Id.
Reales decretos nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza á D. José Rodríguez Roda, y Presidente de la de Palma de Mallorca á D. Felipe Antonio de Arruche; fechas 11 de Mayo.	Id.	Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Roa, decretada por el Gobernador de Burgos; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, decretada por el Gobernador de Málaga; fecha 9 de Mayo.....	Id.
Otra trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Tineo á D. Mariano Laspra y González; fecha 11 de Mayo.....	Id.	Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Santiago González Corbalán contra un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz,	Id.	Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento	Id.

	Págs.		Págs.		Págs.
de Pons, ordenada por el Gobernador de Lérida; fecha 9 de Mayo.....	Id.	clase D. Miguel Goicoechea; Gobernador militar de Murcia al Mariscal de Campo D. Mariano de Quesada; segundo Cabo de Extremadura al de igual clase D. José de Castro y López; fechas 22 de Mayo.....	Id.	Otro mandando proceder á la elección de un Diputado á Cortes en Llanes (Oviedo); fecha 26 de Mayo.....	Id.
Otra confirmando la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Casas de Ves, decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete; fecha 9 de Mayo.....	447	Otro disponiendo que el Brigadier de Artillería Don Narciso Manresa pase á la sección de reserva; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Benigno Quiroga, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 24 de Mayo.....	Id.
Otra alzando la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Manacor, impuesta á Don Guillermo Nadal por el Gobernador de Baleares; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Otro nombrando Jefe de brigada del distrito de Cataluña al Brigadier D. Alvaro Serrano; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola; fecha 24 de Mayo.....	Id.
Real decreto-sentencia declarando nulas las actuaciones seguidas en primera instancia ante la Comisión provincial de Murcia, quedando firme y subsistente el acuerdo de la Diputación de dicha provincia de 1.º de Abril de 1881 declarando bien comprendido en los repartimientos de consumos del Ayuntamiento de Caravaca á D. Joaquín Pérez del Pulgar; fecha 5 de Febrero.....	Id.	Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. José Sánchez Gómez; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Otro aprobando el reglamento para el régimen del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 15 de Mayo.....	Id.
Otro desestimando el recurso interpuesto por Doña María de la Concepción Ramona Neira y Lanza contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1880 sobre pensión de orfandad; fecha 5 de Febrero.....	448	Otros autorizando al Director general de Artillería para la venta de 40 toneladas métricas de latón en recortes; para la compra de 3.000 quintales métricos de mineral de hierro; para la de seis cañones con sus avantrenes; para la de dos cañones modelo italiano; 5.000 kilogramos de pólvora; para la de un vagón bogie, y para la venta de dos partidas de fusiles; fechas 22 de Mayo.....	Id. y 479	Reglamento á que se contrae la disposición anterior.....	510
Idem 21.—Real orden declarando improcedente un recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Diputación provincial de Burgos que anuló la elección del distrito de Miranda-Villarcayo; fecha 9 de Mayo.....	453	Otros autorizando al Director general de Administración militar para la adquisición de los géneros que se necesitan en las Factorías de Castilla la Vieja, Andalucía, Burgos y Santa Cruz de Tenerife; fechas 22 de Mayo.....	478	Real decreto declarando cesante á D. Vicente Barrantes, Director general de Administración civil de las islas Filipinas; fecha 22 de Mayo.....	511
Otra declarando no haber lugar á resolver acerca del recurso interpuesto por varios individuos de de la Comisión inspectora del censo electoral de Ecija contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que declaró nulo el nombramiento de los mismos; fecha 9 de Mayo.....	454	Otros autorizando al Director general de Ingenieros para la venta de los materiales sobrantes de las obras verificadas en Santoña, y para la compra de una casa en Alcalá de Henares; fecha 22 de Mayo.....	479	Otros nombrando Director general de Administración civil en las islas Filipinas á D. Benigno Quiroga, y Secretario del Gobierno general de dichas islas á D. José Pastor y Magán; fechas 22 de Mayo.....	Id.
Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en la capital á D. José Albiñana; fecha 9 de Mayo.....	Id.	Otro ampliando la cantidad consignada para la instalación del Gobierno militar de Málaga; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Real orden modificando la concesión hecha á Don José Salgado Rodríguez para ocupar una faja de terreno próxima á la ría de Arosa; fecha 23 de Mayo.....	Id.
Otras dando las gracias á D. Juan Macho Moreno por su donativo de ejemplares para Bibliotecas de sus obras <i>Del acento y sus nuevas reglas y Guía del Escribiente</i> ; á D. Vicente Vieites, por los de la obra <i>Noiones sobre la posesión</i> ; á D. Faustino Sancho y Oñil, por su <i>Sesión extraordinaria celebrada en honor de D. Emilio Alfaro</i> , y á D. José Roselló, por su <i>Compendio de la historia de las Baleares y Máximas y sentencias morales</i> ; fechas 28 y 30 de Mayo.....	455	Otro disponiendo que el Capitán de navío D. Zoilo Sánchez Ocaña cese en el cargo de Vocal de la comisión encargada de redactar un Código penal marítimo; fecha 20 de Mayo.....	Id.	Anuncio comunicando el bloqueo de la costa desde Anflá á la isla Duffucin (Abisinia).....	Id.
Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 11 de Diciembre de 1883 y declarando el derecho de D. Faustino Mateo Serrano á la devolución de tres depósitos que hizo para concurrir á la subasta de títulos de la Deuda celebrada en 2 de Septiembre del mismo año; fecha 5 de Febrero.....	Id.	Otro aprobando el presupuesto adicional de las obras del puerto de Cádiz; fecha 15 de Mayo.....	Id.	Otro declarando sucias las procedencias de Cayo Hueso (Estados Unidos); fecha 25 de Mayo.....	512
Otro declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Ulpiano Ibáñez únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 31 de Diciembre de 1883 hasta 29 de Febrero de 1884, confirmándose la Real orden de 19 de Julio de dicho año en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 5 de Febrero.....	Id.	Real orden mandando adquirir ejemplares de la obra de D. Antonio Terry, <i>El Marino en el puente</i> ; fecha 13 de Mayo.....	Id.	Idem 28.—Real orden nombrando Médicos Directores de baños y aguas medicinales á los individuos que en la misma se mencionan; fecha 27 de Mayo.....	519
Idem 22.—Real orden confirmando la suspensión impuesta por el Gobernador de Logroño á los individuos que componían el Ayuntamiento de San Asensio; fecha 9 de Mayo.....	461	Otra declarando que D. José Meliá y Segarra tiene capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Albocacer; fecha 20 de Mayo.....	Id.	Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Manuel García Caballero, sólo tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 7 de Febrero de 1882 hasta 15 de Septiembre de 1883, confirmándose la Real orden de 14 de Octubre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 5 de Febrero.....	Id.
Otra aprobando el presupuesto reformado para la extracción de los tramos metálicos del puente de Zuera sobre el río Gallego; fecha 29 de Abril.....	Id.	Otra aprobando el proyecto de instalación de cañerías de agua, urinarios y retretes; fecha 14 de Mayo.....	480	Idem 29.—Real orden desestimando la instancia de Don Victoriano Guzmán para que se declarasen nulas las sesiones extraordinarias celebradas por la Diputación provincial de Palencia; fecha 24 de Mayo.....	527
Concesión del <i>Regium equestrum</i> á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.....	Id.	Otra dictando disposiciones para regularizar la concesión de licencias á los Maestros de instrucción primaria; fecha 10 de Mayo.....	Id.	Otra declarando válido un acuerdo de la Diputación provincial de Alicante, por el que se suprimió el Municipio de San Felipe, agregando su término al de Crevillente; fecha 24 de Mayo.....	Id.
Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Manuel García Baideras, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 30 de Octubre de 1883 hasta 14 de Febrero de 1884, confirmándose la Real orden de 9 de Agosto de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 5 de Febrero.....	462	Idem 25.—Ley concediendo una subvención para la ejecución del ferrocarril de Linares á Almería; fecha 5 de Mayo.....	489	Otra (rectificada) aprobando el proyecto de instalación de cañerías de agua, urinarios y retretes en el Palacio de la Exposición de la Industria y de las Artes; fecha 14 de Mayo.....	528
Otro declarando improcedente el recurso interpuesto por Vicente Font y Padrós contra la Real orden de 31 de Julio de 1884 sobre abono de atrasos de pensión; fecha 5 de Febrero.....	Id.	Otras incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Capdellá, termine en Palma (Baleares); otra que, empalmando en Piedras Blancas con la de Bibadesella á Canero, enlace en Carcedo con la de Avilés á Pravia, y otra que, partiendo de Cayés, enlace la general con de Avilés á Oviedo; fechas 15 de Mayo.....	Id.	Real decreto-sentencia declarando que Rosa Buján tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 21 de Diciembre de 1878 hasta igual fecha de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde entonces, y quedando sin efecto la Real orden de 29 de Noviembre de 1884 en cuanto no esté conforme en esta declaración; fecha 5 de Febrero.....	Id.
Idem 23.—Real orden habilitando la ensenada de Calderón (Santander) para la exportación y cabotaje de minerales é importación de carbones con destino á las minas; fecha 7 de Mayo.....	469	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley condonando á D. Balbino Cortés y Morales los derechos de demora que satisfizo durante la tramitación de un expediente; fecha 16 de Mayo.....	Id.	Idem 30.—Real orden mandando publicar la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril en la custodia de la riqueza forestal; fecha 24 de Mayo.....	535
Idem 24.—Ley concediendo á D. Donato Gómez la construcción de un tranvía que, partiendo de la estación de Castejón, termine en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero; fecha 15 de Mayo.....	477	Proyecto á que se refiere la disposición anterior.....	Id.	Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 24 de Octubre de 1884, por la que se declaró responsable á D. Manuel Montánchez en concepto de defraudador de la contribución industrial; fecha 5 de Febrero.....	Id.
Otra concediendo á D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata la construcción de un ferrocarril económico que, partiendo de Tudela, termine en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero; fecha 15 de Mayo.....	Id.	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de transferencias y suplementos de crédito al presupuesto de gastos de las Contribuciones y Rentas públicas; fecha 16 de Mayo.....	Id.	Escalafón definitivo del personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, certificado en 15 de Abril.....	537
Real decreto disponiendo que cese en el cargo de Consejero de Estado el Mariscal de Campo Don Juan del Río; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Proyecto á que se refiere la disposición anterior.....	Id.	Idem 31.—Ley fijando las secciones en que ha de dividirse el distrito electoral de Ecija para las elecciones de Diputados á Cortes; fecha 29 de Mayo.....	543
Otro nombrando Consejero de Estado á D. Carlos Navarro y Padilla; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Real decreto aprobando el presupuesto reformado de un trozo de carretera de Barcarrota á Cheles; fecha 15 de Mayo.....	490	Otra estableciendo las secciones que han de constituir el distrito electoral de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo; fecha 29 de Mayo.....	Id.
Otro promoviendo á Magistrado de la Audiencia de Utrera á D. Antonio Martínez Aranda; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Circular dictando reglas para la distribución del crédito de 20.000 pesetas entre las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados; fecha 24 de Mayo.....	Id.	Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena, del cargo de Comandante general de división del distrito militar de Valencia; fecha 29 de Mayo.....	Id.
Otro concediendo tratamiento de Excelencia al Cabildo de la Santa Iglesia parroquial de Ciudad Real; fecha 12 de Mayo.....	478	Real orden confirmando la suspensión de varios Diputados provinciales en Canarias; fecha 14 de Mayo.....	Id.	Otro promoviendo al empleo de Brigadier de Artillería al Coronel D. Francisco Serra y Rivero; fecha 29 de Mayo.....	Id.
Otro nombrando para la iglesia y Obispado de Tenerife á D. Ramón Torrijos y Gómez; fecha 23 de Mayo.....	Id.	Otra dando las gracias á D. Ignacio Martínez por un donativo de ejemplares de <i>La Perla Agrícola</i> para Bibliotecas populares; fecha 16 de Mayo.....	492	Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. José María Guerra, sobre nulidad de los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Pontevedra al constituirse en Noviembre último; fecha 30 de Mayo.....	Id.
Otros disponiendo que el Teniente General D. Rafael Acedo Rico y el Mariscal de Campo D. Juan del Río y Sánchez pasen á la sección de reserva del Ejército; fecha 22 de Mayo.....	Id.	Convocatoria y programas para el ingreso en la carrera Consular; fecha 25 de Mayo.....	Id.	Otra disponiendo que D. Carlos Ibáñez é Ibáñez de Ibero se encargue nuevamente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y que cese en el despacho de los asuntos de la misma el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 29 de Mayo.....	544
Otros nombrando Fiscal militar del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo Don José Coello y Quesada; Comandante de división de Castilla la Nueva al de igual clase D. José Santelices y Velasco; Consejero del Supremo al de igual categoría D. Agustín Araoz; segundo Cabo de Aragón al de igual clase D. Gregorio Jiménez y García; ídem de Burgos al de igual	Id.	Idem 26.—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad: de Villafranca de Panadés, á D. Juan Serra; de Figueras, á D. Enrique González Garrido; de Ecija, á D. Enrique González Gutiérrez; de Albuñol, á D. Manuel Rojas Garrido, y de Igualada, á D. Ceferino Martínez Rama; fechas 24 de Mayo.....	501	Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Juan Rodiles Rodríguez y Domingo Soto Montaña, únicamente tienen derecho á los que expresan; fecha 5 de Febrero.....	Id.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora, Reina de todos los Santos y Madre del Amor Hermoso, Santa Angela de Merici, y Santa Petronila, vírgenes.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—La viña del Señor.—Los lobos marinos.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.